

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,109

Sección A

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, por este medio certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. CD-049-08/2016.** - El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**): **CONSIDERANDO (1):** Que es atribución del Consejo Directivo ejercer la dirección y administración superior de la Institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma. **CONSIDERANDO (2):** Fijar los límites y condiciones generales de las operaciones a realizar con las instituciones financieras intermediarias. **POR TANTO:** El Consejo Directivo del Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (**BANHPROVI**), con base a los Artículos: 25 Numerales 1, 3, 5 y 8 reformados de la Ley del **BANHPROVI** y 8 Numerales 1, 3, 5 y 8 del reglamento interno del Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria No. CD-08/2016, celebrada el veinte (20) de abril del 2016. **RESUELVE: 1.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el nuevo Reglamento General de Créditos para operaciones de segundo piso, y sus anexos A, B, y C, los cuales deberán de leerse así:

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Resoluciones Nos. CD-049-08/2016, CD-066-11/2016	A. 1 - 48
PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 89-2016 (LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL)	A. 49 - 51
AVANCE	A. 52

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO PARA OPERACIONES DE SEGUNDO PISO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Reglamento General de Crédito para operaciones de Segundo Piso, con fondos propios del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**) tiene por finalidad regular los financiamientos que su Ley permita para programas de producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYME (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) y otras actividades de interés nacional por medio de sus operaciones a través de instituciones financieras

intermediarias calificadas, señalados en los Artículos 3, 5, 34, 35, 36 y 42 de la indicada Ley.

ARTÍCULO 2. LEGISLACION APLICABLE: Las operaciones de segundo piso que realice el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), se registrarán por su Ley Orgánica, reglamento de su ley, al presente Reglamento, a las resoluciones emitidas por su Consejo Directivo y Asamblea de Gobernadores, y en lo pertinente por la Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Código de Comercio y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

- a) Abono extraordinario: Es el pago directo que realiza el usuario final al saldo de capital adeudado de una obligación crediticia.
- b) Aporte: Contribución que hace el beneficiario del subsidio o bono.
- c) BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- d) BCH: Banco Central de Honduras.
- e) Bienes Inmuebles Productivos: Son aquellos bienes destinados para actividades productivas o de transformación.
- f) Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros o CNBS.
- g) Conflictos de Interés: Situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.
- h) Consejo Directivo: Es el órgano superior de administración, dirección y ejecución del BANHPROVI.
- i) Contrato de Intermediación de Recursos: Instrumento legal suscrito entre el BANHPROVI y los intermediarios financieros calificados, que establece los términos y condiciones generales bajo los cuales se registrará la actividad de intermediación de los recursos financieros.
- j) Desembolso: La operación de acreditar valores de préstamos aprobados por el BANHPROVI a un intermediario financiero.
- k) Entidad Emisora o Emisor: Persona jurídica que emita cualquier valor sujeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

- l) Entidad Financiera Supranacional: Los bancos, instituciones financieras y otras organizaciones especializadas de asistencia técnica, de índole multilateral, creadas y avaladas por varios países miembros al amparo de un convenio especial del cual deriva una relación especial con Honduras.
- m) Estudios de proyectos: Los documentos mediante los cuales se analiza el estado de una actividad económica, la justificación técnica y el valor estimado de las inversiones propuestas, el impacto económico y ambiental de las mismas que determina su factibilidad socio económica y financiera.
- n) Fideicomiso: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.
- o) Gastos Administrativos: Los que realice el BANHPROVI en concepto de salario y colaterales, mantenimiento y servicios públicos, honorarios profesionales, donaciones y contribuciones voluntarias y cualquier otro egreso necesario para su funcionamiento.
- p) Grado de Inversión: Clasificación que otorgan las sociedades clasificadoras de riesgo a los instrumentos financieros o a los países con baja expectativa de riesgo de crédito, capacidad de repago de los compromisos financieros y menor vulnerabilidad a las condiciones cambiantes del entorno económico.
- q) Grupos de Interés: Involucran todos los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la institución. Se consideran Grupos de Interés, según su relación con la institución, entre

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- otros, los empleados, los usuarios de los productos y servicios brindados, los depositantes, los órganos reguladores de control y fiscalización, el gobierno, la empresa privada, el sector obrero, sector vivienda, sector agropecuario, sector industrial, MIPYMES, las IFI y los proveedores de bienes y servicios de la institución.
- r) IAC: Índice de Adecuación de Capital.
- s) IFI: Instituciones Financieras Intermediarias, bancarias y no bancarias que se dedican en forma habitual y sistemática a la canalización de recursos financieros del BANHPROVI, mediante un contrato de intermediación de recursos.
- t) IFI Bancarias: Instituciones del sistema financiero supervisadas y reguladas por la CNBS.
- u) IFI No Bancarias: Intermediarias financieras como ser Organizaciones No Gubernamentales, y otras instituciones financieras similares que integren el sector social de la economía.
- v) Instituciones Financieras Extranjeras: Aquellas que se hayan constituido conforme las leyes de su país de origen y que, por consiguiente, no tienen su domicilio legal en la República de Honduras.
- w) Intermediación Financiera: Se declara la intermediación financiera como una actividad de interés público y se define como tal, la realización habitual y sistemática de operaciones de financiamiento a terceros con recursos captados del público en forma de depósitos, préstamos u otras obligaciones, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten dichas operaciones.
- x) Inversiones: Operaciones realizadas por el BANHPROVI en procura de su capitalización patrimonial y beneficio económico sostenible, mediante las cuales se optimicen las condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, ya sea a través de renta fija, variable o una combinación de ambas, cumpliendo los límites establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que se emitan sobre la materia.
- y) Ley: Decreto No. 6-2005 contentivo de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y el Decreto No. 358-2014 de sus reformas.
- z) Manual de Crédito: Documento que contiene el conjunto de normas operativas específicas para los distintos tipos de préstamos, tasas de interés, plazos, garantías, procedimientos y políticas, para cada programa de financiamiento del BANHPROVI.
- aa) MIPYME: Se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- bb) ONGD: Organización No Gubernamental de Desarrollo que es una entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos, con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines, definidos por sus integrantes. Su regulación es la Ley Especial para el Fomento de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo aprobada mediante Decreto 32-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 27 de junio de 2011.
- cc) OPDF: Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras que son entidades de carácter privado, de naturaleza civil, sin fines de lucro, cuyos fundadores son personas naturales o jurídicas, constituidas con el objeto de brindar servicios financieros en apoyo a la actividad económica que realizan las micro y pequeñas empresas. Se rige a través de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras, aprobada mediante Decreto No. 229-2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de febrero de 2001 y sus reformas.
- dd) Operaciones con Partes Relacionadas: El otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito que el BANHPROVI otorgue a personas naturales o jurídicas que guarden relación con el BANHPROVI y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva o por parentesco con los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo y Funcionarios del BANHPROVI dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el Banco Central de Honduras, en lo pertinente.
- ee) Operaciones de Primer Piso: Se entenderá las actividades que el BANHPROVI realice en forma directa con los usuarios financieros.
- ff) Operaciones de Segundo Piso: Se entenderá las actividades que el BANHPROVI realice en forma indirecta o a través de los intermediarios financieros para beneficio de los usuarios finales.

- gg) Pago/cancelación Anticipado: Cancelación total del saldo de capital e intereses calculados a la fecha de pago de una obligación crediticia.
- hh) Programas de Fideicomiso: Instrumento jurídico financiero que permite al BANHPROVI actuar en carácter de fiduciario para administrar recursos financieros de personas jurídicas, destinados a la producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES, y demás fines que la Ley permita.
- ii) Programas de Financiamiento: Los recursos financieros de origen nacional o extranjero, que son administrados por el BANHPROVI, para proyectos de inversión en producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES y demás fines que la ley permita.
- jj) Readecuación: Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales, y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del usuario final.
- kk) Redescuento: Desembolsos del BANHPROVI aprobados previamente por las instituciones financieras intermediarias (IFI).
- ll) Refinanciamiento: Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del usuario financiero en la operación original.
- mm) Sistemas de calificación: Métodos utilizados por el BANHPROVI para evaluar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las IFI para determinar su elegibilidad anual y asignar el monto del límite de exposición. Los sistemas se incluyen en los anexos de este reglamento.
- nn) Soluciones Habitacionales: Los proyectos para legalización de tierras, generación y compra de lotes, construcción de vivienda, autoconstrucción progresiva de vivienda social, compra de vivienda, mejoramiento habitacional, liberación de lote y construcción de vivienda en el mismo, compra de lote y construcción de vivienda en el mismo, compra de vivienda y sus mejoras y desarrollos de proyectos habitacionales.
- oo) Sub-prestatario o usuario Final del Crédito: Las personas naturales o jurídicas del sector privado, que requieren financiamiento a los intermediarios financieros para llevar a cabo proyectos de inversión en producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES y demás que la ley permita.

- pp) Tasa de interés: Tasa aplicada por el BANHPROVI a los créditos concedidos a los intermediarios financieros, la cual debe ser fijada para recursos financieros propios o patrimoniales de conformidad con la Ley del BANHPROVI.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO: Las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo, la División de Riesgos, Unidad de Auditoría Interna y Comité de Crédito, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del BANHPROVI, Reglamento del Comité de Crédito, Reglamento del Comité de Riesgos y Cumplimiento y resoluciones que emita la CNBS sobre la materia.

TITULO II.

DE LOS PRODUCTOS Y NEGOCIOS.

CAPÍTULO I.

CONDICIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 5. LIMITES DE APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE CRÉDITO: El titular de la División de Productos y Negocios tiene la facultad de aprobar las operaciones crediticias de hasta dos millones de Lempiras (L2,000,000.00) por usuario final, indistintamente de la fuente de recursos, previo la firma de los Jefes de Sección del área correspondiente, y la firma del Analista de Crédito. Todas las operaciones aprobadas por el titular del Área de Productos y Negocios deben ser informadas al Comité de Crédito en cada sesión posterior a su aprobación.

Las operaciones crediticias que superen el monto de dos millones de Lempiras (a partir de L2,000,000.01) hasta el monto de treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00) por usuario final, indistintamente de la fuente de recursos, son aprobadas por el Comité de Crédito y deben ser del conocimiento del Consejo Directivo en cada sesión posterior a su aprobación.

Las operaciones crediticias que superen el monto de treinta millones de Lempiras (a partir de L30,000,000.01) en forma separada o conjunta de un mismo usuario final se presentan por el Comité de Crédito para aprobación del Consejo Directivo, con su respectiva documentación soporte, independientemente del origen de los fondos.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE LAS OPERACIONES: Las condiciones de los financiamientos para vivienda, producción, servicios, bienes inmuebles, MIPYMES y las demás operaciones que estipula el Artículo 3 de la Ley, están establecidas en los respectivos programas de financiamiento que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

El monto máximo a financiar, la amortización, intereses y plazo de cada operación, se establece con base en las condiciones de cada fuente de recursos financieros dentro de la cual se enmarque el proyecto a financiarse, conforme con las disposiciones particulares del mismo y de esa manera son fijados al aprobarse la operación de crédito de parte del Intermediario Financiero.

ARTÍCULO 7. LINEAMIENTOS GENERALES DE CRÉDITO: El BANHPROVI debe cumplir los siguientes lineamientos:

- a) No se debe otorgar una cartera de redescuentos de Fondos Propios a una sola IFI por encima del veinte por ciento (20%) del capital y reservas de capital del BANHPROVI, tal como lo establece el artículo cuarenta y ocho (48) numeral nueve (9) de la Ley del Sistema Financiero.
- b) El saldo de las operaciones de Fondos Propios las IFI no bancarias no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto de capital y reservas de capital del BANHPROVI al finalizar el ejercicio del año inmediato anterior, siempre que dichas operaciones estén garantizadas por un Fondo de Garantía.
- c) Los recursos financieros del BANHPROVI no pueden ser utilizados para gestionar consolidación de deudas, compra de deudas, refinanciamientos y liberación de hipoteca, exceptuando liberación de lote con opción a construcción simultánea.
- d) La readecuación se hace conforme a la política aprobada por el Consejo Directivo.
- e) Todo crédito debe estar respaldado por una garantía real (hipotecaria, mobiliaria o fiduciaria o institucional) que cubra el cien por ciento (100%) del monto redescotado y que permita atenuar cualquier riesgo en una operación crediticia.
- f) Los redescuentos de vivienda solicitados no deben ser utilizados para compraventa entre cónyuges.

ARTÍCULO 8. TASAS DE INTERÉS: El mecanismo para definir la tasa de interés de mercado de los créditos con recursos financieros propios, lo determinará el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito, previa recomendación y análisis de las Divisiones de Finanzas, Riesgos y Productos y Negocios conforme a lo establecido en los Artículos 3, 25 numeral 15 reformados y 38 de la Ley.

ARTÍCULO 9. LIMITES DE FINANCIAMIENTO: El BANHPROVI financia los siguientes porcentajes:

- a) En el Programa de Financiamiento Sector Vivienda, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del monto total del proyecto sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
- b) En el Programa de Financiamiento Bienes Inmuebles, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del monto total del proyecto sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
- c) En el Programa de Financiamiento Sector Producción, se otorga hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total de la inversión de un proyecto, sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
- d) Para los créditos destinados para financiar Educación, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del valor de los estudios debidamente justificados contra la acreditación de los costos totales por parte del centro educativo correspondiente.
- e) En el Programa de Financiamiento Sector MIPYME, se otorga hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del plan de inversión, debiéndose considerar los montos máximos aprobados para cada uno de los rubros en micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES: Se puede reconocer inversiones realizadas con recursos financieros propios del BANHPROVI, en proyectos de producción, bienes inmuebles y MIPYME previamente efectuados por el usuario final y que forman parte del plan de inversión del proyecto, siempre y cuando hayan sido ejecutadas las inversiones con capital propio del usuario final o efectuado el desembolso por la institución financiera intermediaria; ambos dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud del crédito al BANHPROVI.

Para las solicitudes de vivienda no se aceptan créditos que tengan más de trescientos sesenta y cinco (365) días de haber

sido desembolsados por los intermediarios financieros a la fecha de ingreso de la solicitud del crédito al BANHPROVI.

ARTÍCULO 11. TRANSACCIONES ESPECIALES:

Corresponde al Comité de Crédito autorizar las siguientes transacciones especiales:

- a) Las transferencias a lo interno de los intermediarios financieros, se entenderán como el traslado de una obligación crediticia de un prestatario a otro.
- b) Las transferencias entre intermediarios financieros, son los traslados de una obligación crediticia contraída por el usuario final, de un intermediario financiero a otro, ambos con Contratos de Intermediación de Recursos vigentes y que el intermediario receptor de la obligación crediticia, se encuentre elegible para intermediar recursos, debiendo consignarse en la solicitud la aceptación de las partes.

En el caso de que la transferencia sea una cartera, debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

En ningún caso se puede hacer transferencia de un crédito que corresponde a un grupo económico o parte relacionada de un intermediario financiero a otro.

- c) En caso de que el intermediario financiero solicite la sustitución, modificación, cambio o donación de la garantía hipotecaria o mobiliaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla, siempre y cuando se conserve la calidad y cobertura de la misma, debiendo proporcionar al BANHPROVI un avalúo actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) Las garantías hipotecarias o mobiliarias en las que se solicite sustitución, modificación, cambio o donación, en los créditos redescontados que superen el monto de treinta millones de Lempiras (L.30,000,000.01), deben autorizarse por el Consejo Directivo, siempre y cuando se conserve la calidad y la cobertura de la misma, debiendo proporcionar al BANHPROVI un avalúo actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO II.

PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN DE PROGRAMAS:

El BANHPROVI tiene a disposición de los intermediarios

financieros, diferentes programas de financiamiento para conceder créditos para vivienda, bienes inmuebles, producción, MIPYME, y los demás que permita la Ley.

ARTÍCULO 13. CREACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS: La División de Productos y Negocios del BANHPROVI es el encargado de proponer nuevos productos financieros, de acuerdo a las demandas del mercado siguiendo las normas aplicables que permitan minimizar, controlar y administrar los riesgos inherentes al producto.

A solicitud de dicha División, las Áreas de Finanzas, Riesgos, Operaciones, Administración y Jurídico deben emitir su dictamen respectivo, el cual será un requisito para aprobación del Comité de Crédito, y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. PROGRAMA DE VIVIENDA: Este Programa tiene como objetivo otorgar financiamiento a todas las personas de nacionalidad hondureña y que no posean vivienda a su nombre o de su cónyuge, exceptuando esta última condición en el caso de lo establecido en el inciso d) del presente artículo.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que pueden acceder, tales como: Vivienda Clase Media y Vivienda Para una Vida Mejor.

Entiéndase por Vivienda Clase Media, los créditos otorgados a las personas que no gozan del beneficio del subsidio o bono otorgado por el Estado. Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos incluyendo el régimen de propiedad horizontal:

- a) Compra de vivienda.
- b) Construcción de vivienda.
- c) Compra de lote.
- d) Mejoras de vivienda.
- e) Compra de Lote y construcción de vivienda simultánea.
- f) Liberación de lote y construcción de vivienda simultánea.
- g) Compra de vivienda y sus mejoras.
- h) Cualquier otro destino que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

El Programa de Vivienda para una Vida Mejor, se refiere a los créditos otorgados a personas naturales que gozan del beneficio

del subsidio o bono otorgado por el Estado. Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos incluyendo el régimen de propiedad horizontal:

- a) Compra de vivienda nueva.
- b) Construcción de vivienda: El usuario final debe contar con terreno propio.
- c) Liberación de lote y construcción de vivienda simultánea.
- d) Compra de Lote y construcción de vivienda simultánea.
- e) Compra de lote urbanizado.
- f) Mejoras de vivienda.

Los usuarios finales que opten a financiamientos bajo el Programa de Vivienda con recursos financieros del BANHPROVI en cualquiera de sus productos, deben demostrar mediante Constancias de Catastro Municipal de no poseer bienes inmuebles tanto del domicilio de residencia como del lugar donde se va adquirir el bien.

ARTÍCULO 15. PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES: Este Programa tiene como objetivo otorgar financiamiento destinado a obras y proyectos de infraestructura rentables que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno; para tales fines, el BANHPROVI realiza todas las operaciones de intermediación financiera a las cuales les faculta la Ley del Sistema Financiero. Para realizar los respectivos desembolsos se debe considerar lo establecido en este Reglamento.

Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos:

- a) Urbanización y/o Construcción de proyectos habitacionales.
- b) Construcción de bodegas de distribución de productos en general.
- c) Construcción de centros comerciales o locales comerciales.
- d) Construcción de edificios o locales destinados para oficinas (servicios en general).
- e) Construcción de Hoteles, Centros Educativos y Hospitales, clínicas o centros de asistencia de salud.
- f) Cualquier otro destino que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

La empresa desarrolladora y/o constructora debe certificar que no tiene gravámenes, embargos, juicios pendientes o en proceso que le impida celebrar actos y contratos.

ARTÍCULO 16. PROGRAMA DE PRODUCCIÓN: Este Programa tiene como objetivo el otorgamiento de financiamientos destinados a los sectores productivos generadores del desarrollo económico del país.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que puede acceder, tales como:

- a) Sector agropecuario.
- b) Sector agroindustria.
- c) Sector industria.
- d) Equipamiento de hoteles, centros educativos y hospitales.
- e) Sector servicios.
- f) Sector Comercio.
- g) Generación de energía limpia.
- h) Cualquier otro rubro que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

Se atienden los destinos que abarcan activos fijos y capital de trabajo, se exceptúan las adquisiciones de inmuebles productivos y compra de terrenos.

ARTÍCULO 17. PROGRAMA DE MIPYME: El BANHPROVI ofrece los financiamientos para atender las necesidades para el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, urbanas y rurales, los cuales abarcan un amplio rango de sectores económicos que van desde la producción agropecuaria, industria, servicios y comercio que constituyen actividades generadoras de empleo y desarrollo en la economía nacional.

Los usuarios finales que opten a este Programa deben cumplir lo establecido en el Decreto No. 135-2008 de fecha uno (1) de octubre del año dos mil ocho (2008) denominado "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", las normativas que la CNBS emita sobre la materia, así como otras normas, reglamentos, resoluciones, circulares que fueren aplicables.

Para efectos del otorgamiento de créditos bajo este Programa, se debe de dar cumplimiento a la clasificación de las siguientes unidades económicas:

- a) Microempresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica lícita en cualquier parte, generando mayores beneficios mediante la utilización preferiblemente de mano de obra familiar, sin que el total de personas permanentemente empleadas sea superior a diez (10).
- b) Pequeña Empresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de once (11) a cincuenta (50) personas, con ventas mensuales promedio en el rango de cinco mil dólares (USD5,000.00) e inferiores a diez mil dólares (USD10,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- c) Mediana empresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de cincuenta y un (51) a ciento cincuenta (150) personas, con ventas mensuales promedio en el rango diez mil dólares (USD10,000.00) a veinticinco mil dólares (USD25,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que puede acceder, tales como:

- a) Sector agropecuario.
- b) Sector agroindustria.
- c) Sector industria.
- d) Sector servicios.
- e) Sector Comercio.
- f) Cualquier otro rubro que apruebe el Consejo Directivo propuesta del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 18. LÍNEAS DE CRÉDITO: El BANHPROVI otorga líneas de crédito a las IFI's con el objeto de dinamizar la colocación de préstamos, las cuales deben ser colocadas a un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios después del desembolso y liquidadas en un plazo máximo de hasta quince (15) días posteriores. Estas líneas de crédito forman parte del límite de exposición aprobado.

TITULO III.

DE LAS OPERACIONES CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

CAPÍTULO I.

ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS, ELEGIBILIDAD Y DESEMBOLSOS.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS FINANCIEROS: Pueden acceder a los recursos financieros del BANHPROVI, las instituciones financieras descritas en el artículo 3 reformado de la Ley del BANHPROVI cumpliendo además los siguientes requisitos:

- a) Elegibilidad anual que establecen los sistemas de calificación respectivos, que figuran como Anexos del presente Reglamento.
- b) Cumplir trimestralmente con los indicadores financieros dentro de los parámetros señalados en los Anexos del presente Reglamento.
- c) Remitir al inicio de su relación con el BANHPROVI el listado actualizado de las empresas que forman parte de su grupo económico y partes relacionadas.
- d) Demás requisitos establecidos en el Manual de Riesgo de Crédito del BANHPROVI.

ARTÍCULO 20. SISTEMAS DE CALIFICACIÓN: Se establecen los sistemas de calificación de elegibilidad para los intermediarios bancarios y no bancarios en la forma siguiente:

- a) CAMEL BANCARIO, para intermediarios bancarios.
- b) CAMEL ESPECIAL, para OPDF's.
- c) PERLAS para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- d) CAMEL EN ACCION para otras instituciones no bancarias.
- e) CACR para Cajas de Ahorro y Crédito Rural.

Los Anexos A, B, C y D del presente reglamento detallan la metodología de evaluación. Los Intermediarios Financieros bancarios y no bancarios pueden solicitar al BANHPROVI la revisión por causa justificada de la calificación obtenida. El Consejo Directivo podrá modificar, ampliar estas metodologías de calificación, debiendo notificar dichos cambios a los intermediarios financieros.

ARTÍCULO 21. INELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y NO BANCARIOS: El BANHPROVI debe notificar la inelegibilidad para efectuar operaciones de redescuento a una IFI mediante correo electrónico y carta de notificación. A partir de esa fecha, queda entendido que el BANHPROVI suspenderá la recepción de solicitudes de financiamiento, aprobación de créditos y desembolsos; reactivándose toda operación de redescuento hasta que se califique como elegible.

ARTÍCULO 22. LÍMITES DE EXPOSICIÓN: El BANHPROVI no otorgará préstamos por un monto superior al autorizado por el Consejo Directivo, con base en la asignación de límites de crédito cuyo monto haya sido dictaminado por la División de Riesgos y propuestos por el Comité de Crédito, conforme a los resultados de la aplicación de los sistemas de evaluación contenidos en los anexos metodológicos A, B, C y D que forman parte del presente Reglamento y de acuerdo a las líneas especiales que sean habilitadas.

No obstante, el Consejo Directivo podrá autorizar un incremento al límite de exposición de una IFI, si esta registra una situación estable o tendencia positiva en su estructura financiera y la revisión de las cifras de los mecanismos de asignación de límites, establecidos en los anexos A, B, C y D permiten dicho incremento; asimismo, temporalmente autorizar operaciones en exceso del límite de crédito aprobado a un intermediario financiero, hasta por un máximo del veinte por ciento (20%), el cual deberá ser amortizado mensualmente en un plazo de seis (6) meses, de conformidad con el convenio que al efecto se suscriba. El Comité de Crédito propondrá al Consejo Directivo esta medida excepcional mediante un informe debidamente justificado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Riesgos.

ARTÍCULO 23. LÍMITE DE EXPOSICIÓN A INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS: El saldo total de las operaciones de crédito otorgadas a los intermediarios financieros comprendidos en el párrafo cuarto del Artículo 3 de la Ley, no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto de

capital y reservas de capital del BANHPROVI al finalizar el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 24. DESEMBOLSOS: El BANHPROVI efectúa los desembolsos a los intermediarios financieros, en moneda nacional o extranjera, cuando disponga de programas con recursos externos, si así se hubiere convenido. Las amortizaciones respectivas se realizan en la misma moneda desembolsada. La institución financiera intermediaria debe solicitar la aprobación del redescuento de los créditos, de forma individual, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos dentro de los diferentes programas disponibles del BANHPROVI.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 25. COMPROMISOS: Los Intermediarios Financieros están obligados a:

- a) Suscribir con el BANHPROVI el Contrato Privado de Intermediación de Recursos Financieros, los demás requeridos en el presente Reglamento y en la Ley; aceptando en su totalidad las condiciones y modalidades que se estipulan y cumplir fielmente al tenor de lo pactado en el mismo.
- b) Aceptar desde la suscripción del Contrato Privado de Intermediación de Recursos Financieros, como buena, válida, líquida y exigible, la Certificación del Contador del BANHPROVI, en la cual se acrediten los saldos deudores que reflejen los registros contables en el BANHPROVI, la cual hará fe en juicio, salvo prueba en contrario. Siendo entendido que en relación con el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, los documentos de crédito, así como el estado de cuenta certificado, serán títulos ejecutivos, para los efectos del mencionado contrato.
- c) Evaluar, analizar y presentar al BANHPROVI únicamente las solicitudes de crédito que cumplan con los requisitos exigidos en los distintos Programas de Financiamiento para efectuar el respectivo trámite de redescuento.

- d) Remitir el expediente de redescuento conteniendo la documentación requerida por el BANHPROVI.
- e) Una vez aprobado el crédito por el BANHPROVI, la IFI debe presentar la solicitud de desembolso dentro del plazo de treinta (30) días calendario para los préstamos con garantía fiduciaria y noventa (90) días calendario para los préstamos con garantías hipotecarias o mobiliarias; caso contrario, queda sin valor y efecto la aprobación del crédito, y se procede a la devolución del expediente a la IFI.
- f) Asegurar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para cubrir la parte no financiada por el BANHPROVI de los planes de inversión aprobados.
- g) Controlar y garantizar que los recursos financieros sean utilizados conforme al plan de inversión contenido en la solicitud aprobada por el Intermediario Financiero.
- h) Cumplir con el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y actividades y profesiones no financieras designadas, así como cualquier otra disposición emitida por el BANHPROVI.
- i) Identificar los préstamos con el mismo código asignado por el BANHPROVI.
- j) Mantener el expediente de cada usuario final completo, con la documentación requerida por el marco legal vigente, debiendo estar disponible cuando el BANHPROVI lo requiera.
- k) Permitir las supervisiones que BANHPROVI establezca.
- l) Asumir el riesgo de recuperación de los redescuentos concedidos por las instituciones financieras intermediarias con recursos financieros provenientes del BANHPROVI, tal como lo establece el Artículo 37 de la Ley.
- m) Presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes para las IFI Bancarias, y dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes para las IFI No Bancarias y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Estados Financieros e informes detallados de sus operaciones correspondientes al mes anterior, conforme el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.
- n) Remitir en un plazo no mayor a un (1) mes, después de vencido el trimestre correspondiente, la clasificación de su cartera redescontada, según lo dispuesto en el marco legal vigente, así mismo, toda información requerida por el BANHPROVI.

- o) Autorizar al BANHPROVI para que pueda traspasar, ceder, enajenar, titularizar, afectar o gravar las garantías que se le otorguen, según su conveniencia.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES: No es permitido a los Intermediarios Financieros:

- a) Utilizar los fondos redescontados por el BANHPROVI para otros destinos diferentes a los establecidos en el plan de inversión para el cual fue solicitado el crédito.
- b) Ocultar y proporcionar información falsa o adulterada en la documentación que el BANHPROVI requiera para trámites de redescuento, análisis de estados financieros, garantías, revisión de saldos de activos y pasivos de la cartera crediticia redescontada.
- c) La capitalización de intereses y otros cargos de cualquier índole (incluyendo comisión por administración de créditos), en la porción vigente de los créditos otorgados con recursos financieros del BANHPROVI.
- d) Incluir en su publicidad y promociones (cualquier medio de comunicación utilizado) información que pueda inducir en error, engaño y confusión al usuario final, sobre las líneas de redescuento brindadas por el BANHPROVI, debiendo ser publicada de una forma clara, veraz y precisa.
- e) Que ninguno de sus funcionarios, ejecutivos o empleados emitan opiniones, comentarios, juicios o retrasen el proceso de redescuento sin causa justificada.
- f) Modificar las condiciones de los créditos redescontados en perjuicio de los usuarios finales.
- g) Las demás establecidas en el Contrato de Intermediación de Recursos.

ARTÍCULO 27. TRASLADO DE RECURSOS FINANCIEROS: Los intermediarios financieros son responsables de:

- a) Transferir a los usuarios finales el monto del redescuento otorgado por BANHPROVI a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles después de la fecha en que se acreditaron los recursos financieros en la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.

- b) Transferir al BANHPROVI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los pagos anticipados y los abonos extraordinarios que realicen los usuarios finales, y en concepto de devolución los subsidios o bonos y redescuentos cuando éstos no sean utilizados por los usuarios finales.
- c) El BANHPROVI desembolsa los recursos financieros de acuerdo al con el plan de inversión presentado por el Intermediario financiero, quedando establecido que deducirá el saldo de capital cancelado por los usuarios finales y el número de cuotas cuando la IFI ha realizado un préstamo puente, debiendo trasladarlo al usuario final de acuerdo a con lo establecido en el literal a) de este artículo.
- d) Las diferencias de saldos detectadas en las supervisiones realizadas a las IFIs deben ser transferidas al BANHPROVI en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 28. DEL LUGAR Y FORMA DE PAGO:

Todo pago debe hacerse conforme a los mecanismos establecidos por el BANHPROVI, de acuerdo con su Ley, los contratos de intermediación vigentes y demás documentación pertinente emitida por el Comité de Crédito y aprobada por el Consejo Directivo.

El Banco Central de Honduras a solicitud del BANHPROVI, debe debitar de las cuentas de encaje de las IFI, por las cuotas de amortización, intereses por concepto de comisiones causadas, intereses moratorios causados, intereses corrientes vencidos, capital de deudas vencidas, recargos de los financiamientos que les haya otorgado y demás cargos relacionados con los redescuentos que les haya concedido; lo anterior de acuerdo con el Artículo 39 de su Ley.

En el caso de intermediarios financieros que no tengan cuenta de encaje, la autorización debe dirigirse a la institución financiera en la cual mantiene sus recursos depositados.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN POR EJECUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS: En el caso que los intermediarios financieros tuviesen que ejecutar las garantías hipotecarias y mobiliarias cedidas al BANHPROVI, y proceder al remate de los bienes, previamente deben cancelar el saldo

adeudado, con excepción de lo establecido en el Artículo 6 numeral 5 de la Ley.

ARTÍCULO 30. GASTOS: Los gastos generados por cualquier redescuento o financiamiento de forma directa que otorgue el BANHPROVI, así como los gastos de cierre, los originados por cobranza extrajudicial y judicial, remate, venta, cambio de deudor, documentación y cancelación de gravámenes, serán por cuenta de los intermediarios financieros y los usuarios finales en su caso.

El BANHPROVI solamente es responsable de los gastos que originen la supervisión y control de los créditos acorde con sus políticas de crédito.

CAPÍTULO III.

REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 31. OTRAS SANCIONES: El BANHPROVI aplicará las siguientes sanciones:

- a) Cuando la IFI esté aplicando condiciones distintas a las aprobadas, será objeto de las sanciones siguientes:
 1. Por el uso de los recursos en un destino distinto al aprobado, se reversará la operación de crédito.
 2. Por el no traslado de los fondos al usuario final dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en que se les acreditaron los fondos del redescuento, se procederá a cobrar los intereses sobre dichos fondos a una tasa del diez por ciento (10%) anual a partir de la fecha en que se efectuó el desembolso.
En aquellos casos que el intermediario financiero haya desembolsado el crédito utilizando sus propios fondos, se aplicará la misma tasa con que concedió el crédito al usuario final. Este cargo se efectuará por parte del BANHPROVI directamente a la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.
 3. Por suministrar información falsa o negar acceso a la información, en un plazo de diez (10) días hábiles, relacionado con un redescuento en particular, se debitará el saldo total del crédito redescuento.

- b) Por incumplimiento de presentación de las cesiones de las garantías debidamente inscritas en el plazo de noventa (90) días después del desembolso, se debitará el saldo total del crédito redescontado. El Comité de Crédito tiene la facultad de prorrogar hasta la mitad del plazo originalmente concedido. En los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité de Crédito puede ampliar los plazos.
- c) Cuando un usuario final desista del uso de fondos de cualquier Programa de Financiamiento, la IFI está obligada a informar al BANHPROVI sobre dicha decisión; y en el caso de haber sido desembolsado el monto del crédito y el subsidio, debe proceder a realizar la devolución de los montos desembolsados en el plazo de cinco (5) días hábiles después de la notificación hecha por parte del usuario final; caso contrario, se procede al cobro de los intereses sobre dichos fondos a una tasa del diez por ciento (10%) anual adicional a la tasa otorgada a la IFI, a partir de la fecha en que se efectuó el desembolso.
- d) El BANHPROVI procederá a aplicar los siguientes recargos:
1. Por mora, en el caso que a la fecha en que corresponda efectuar el pago de la obligación por parte de la IFI, y que la cuenta acordada para realizar el débito por parte del BANHPROVI, no tenga fondos suficientes para el cobro de la obligación exigible, se aplica un recargo por mora equivalente al diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto no debitado, por los días transcurridos desde el momento en que venció el pago hasta que el mismo se efectúe, entendiéndose el pago de cuotas de capital, intereses u otros cargos.
 2. En caso de que la IFI no traslade al BANHPROVI los pagos anticipados y abonos extraordinarios que hagan los usuarios finales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago realizado por los usuarios finales, el BANHPROVI aplicará al intermediario financiero un recargo del diez por ciento (10%) anual, calculado sobre el monto no transferido del crédito respectivo, por el tiempo que transcurra hasta la recepción por el BANHPROVI del pago anticipado

correspondiente.

En el caso de que el BANHPROVI compruebe el incumplimiento de la obligación en referencia mediante sus revisiones de las carteras de préstamos redescontados, solicitará el débito del recargo antes mencionado y, cuando corresponda, también del valor del pago anticipado, a la cuentas de encaje en el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario financiero para tal efecto.

ARTÍCULO 32. PAGO DE LAS MULTAS: Los intermediarios financieros deben efectuar el pago de las multas y sanciones establecidas en el presente reglamento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, caso contrario, BANHPROVI debitará directamente de la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto; en caso de que existan fondos insuficientes en la cuenta designada por la IFI se procederá a la suspensión de desembolsos, y de persistir dicha situación se procederá a la ejecución Judicial o Extrajudicial de las Garantías otorgadas en respaldo de la obligaciones.

CAPÍTULO IV. DE LAS GARANTÍAS.

ARTÍCULO 33. FINALIDAD: A fin de asegurar el pago de las obligaciones en todos los programas de financiamiento que el BANHPROVI ofrece, se exigirá al intermediario financiero las garantías que se especifican en el Artículo 42 de la Ley del BANHPROVI y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR VIVIENDA: En los financiamientos individuales de mediano y largo plazo para el sector vivienda, se exigirá la cesión de crédito y garantía hipotecaria a favor del BANHPROVI en primer grado del inmueble objeto de redescuento, la cual podrá ser elaborada en el mismo instrumento del crédito o en acta notarial extraprotocolar.

En el caso de los créditos para mejoramiento habitacional, los intermediarios financieros deben constituir a favor del BANHPROVI, garantía hipotecaria en primer grado de sus propios activos o ceder la garantía hipotecaria del inmueble objeto de redescuento.

En el caso de los créditos para desarrollos habitacionales, los intermediarios financieros deben constituir a favor del BANHPROVI, garantía hipotecaria en primer grado del inmueble objeto de redescuento.

En el caso de las líneas de crédito o desembolsos automáticos, otorgadas mediante programas especiales, se exigirá una garantía hipotecaria, mobiliaria, fiduciaria o combinación de estas; una vez que la IFI haya colocado los fondos deben sustituirlas por las garantías del usuario final según la liquidación presentada por la IFI, siempre y cuando la relación saldo garantía sea positiva a favor del BANHPROVI. El valor de las garantías cedidas bajo este programa no podrá ser inferior al monto del desembolso.

ARTÍCULO 35. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR PRODUCCIÓN:

En los programas de financiamiento de producción, se exigirán las siguientes garantías:

- a) El endoso incondicional del pagaré correspondiente a favor del BANHPROVI cuando los créditos sean hasta los dos millones de Lempiras (L2,000,000.00).
- b) Para los créditos de un plazo de hasta un (1) año se puede aceptar el endoso incondicional del pagaré incluyendo créditos mayores a dos millones de Lempiras (L2,000,000.00).
- c) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean mayores a dos millones de Lempiras (L2,000,000.00) se exigirá la cesión de la garantía.
- d) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean de hasta diez millones de Lempiras (L10,000,000.00) se podrán desembolsar contra la presentación del pagaré individual endosado a favor del BANHPROVI o Pagaré Institucional, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días para que las Instituciones Financieras Intermediarias presenten la cesión de garantía debidamente inscrita en el registro correspondiente.

- e) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean mayores a diez millones de Lempiras (L10,000,000.00), el desembolso se realizará cuando el intermediario financiero compruebe que la garantía ha sido presentada para inscripción en el registro que corresponda, una fotocopia del documento inscrito deberá entregarse al BANHPROVI dentro de los noventa días (90) siguientes a la fecha en que se realizó el desembolso.
- f) Se podrá aceptar Fideicomisos en Garantía para respaldar los créditos redescuentados, sujeto a las cláusulas y condiciones que se consignen en cada fideicomiso.

ARTÍCULO 36. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR BIENES INMUEBLES: En los créditos de Bienes Inmuebles se aceptarán las siguientes garantías:

- a) El endoso incondicional del pagaré correspondiente a favor del BANHPROVI cuando los créditos sean hasta los dos millones de lempiras (L2,000,000.00) otorgados a corto plazo, doce (12) meses.
- b) Hipotecaria en primer grado a favor del BANHPROVI sobre el bien inmueble objeto de redescuento cuando el plazo sea mayor a doce (12) meses.

ARTÍCULO 37. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR MIPYME: Para préstamos otorgados con recursos financieros propios destinados a MIPYME, que se concedan a intermediarios financieros, se podrán aceptar las siguientes garantías:

- a) Garantías Bancarias.
- b) Cesión de Garantías Hipotecarias.
- c) Pólizas de Fianza extendida por una Institución supervisada.
- d) Garantía Hipotecaria global de propiedad de la IFI.
- e) Fideicomisos en Garantía.
- f) Fondo de Garantía (intermediarios financieros no bancarios).
- g) Garantías amparadas en la Ley de Garantías Mobiliarias.
- h) Cesión de la cartera crediticia sana, previa aprobación del Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 38. COMBINACIÓN DE GARANTÍAS:

Podrá aceptarse una combinación de las garantías antes mencionadas en los porcentajes que requiera el Comité de Crédito a propuesta de las Divisiones de Riesgos y Productos y Negocios, tomando en consideración el riesgo asumido por la Institución y la situación financiera de la IFI.

ARTÍCULO 39. GRADOS DE HIPOTECA PARA GARANTÍAS:

Para todas las garantías hipotecarias se aceptarán segundo, tercer grado, y grados subsiguientes, siempre y cuando el BANHPROVI tenga la garantía de primer grado; en todo caso, los intermediarios financieros deben presentarlas debidamente inscritas en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 40. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS:

En caso de que la IFI solicite, debidamente justificada, la sustitución de la garantía hipotecaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla conforme a los límites que establece el presente Reglamento, siempre y cuando se conserve la calidad y cobertura de la misma y se adjunte a la solicitud los avalúos del bien inmueble en garantía y del nuevo inmueble a ceder, los cuales deben ser actualizados y elaborados por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

En casos especiales debidamente justificados, el BANHPROVI podrá requerir de las IFI la constitución de garantías adicionales, consistentes en garantías mobiliarias, hipotecarias, garantías bancarias, pólizas de fidelidad, fianzas u otras de igual naturaleza.

ARTÍCULO 41. LIBERACIONES PARCIALES Y TOTALES DE GARANTÍAS:

Para la liberación de garantías se establecerán los siguientes criterios:

- a) Para los créditos de bienes inmuebles, se podrá liberar parcialmente una garantía cedida al BANHPROVI, siempre y cuando el destino del crédito haya sido para urbanización, proyecto habitacional o proyectos de propiedad horizontal, y que las porciones a liberar sean de igual o menor valor al monto amortizado al financiamiento y se adjunte avalúo de la porción a liberar el cual debe ser actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

- b) Se podrá liberar totalmente una garantía hipotecaria bajo el programa de vivienda, siempre y cuando el crédito se encuentra totalmente cancelado.
- c) No habrá derecho a liberar parcialmente garantías globales o individuales, cuando el intermediario se encuentre en mora de cartera con el BANHPROVI.
- d) En caso de intervención y/o liquidación de una institución financiera, el Consejo Directivo decidirá lo pertinente en cuanto a la liberación de garantías a favor del BANHPROVI.

CAPÍTULO V.**DE LAS SUPERVISIONES Y CONTROL.****ARTÍCULO 42. REVISIONES A LAS OPERACIONES:**

El BANHPROVI puede inspeccionar y revisar las operaciones crediticias de todas las instituciones financieras calificadas que hayan efectuado operaciones de redescuento, tan frecuentemente como lo considere necesario.

También puede practicar evaluaciones, auditorías o revisiones especiales cuando lo considere oportuno.

De acuerdo con sus políticas crediticias, debe dar el seguimiento que estime necesario a los saldos de las carteras redescontadas a los intermediarios financieros, antes, durante y después de la ejecución de los proyectos, a fin de garantizar el uso aprobado y apropiado de los recursos, adicionalmente revisa el cumplimiento a lo establecido en la Ley del BANHPROVI, Reglamento de su Ley, resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, el presente Reglamento y resoluciones emitidas por los entes reguladores. Sin perjuicio de lo anterior, el BANHPROVI se reserva el derecho de revisar individualmente una operación de crédito en cualquier momento.

Los intermediarios financieros que realicen operaciones de crédito con el BANHPROVI, deben establecer controles adecuados que garanticen la ejecución de los planes de inversión aprobados de acuerdo con sus propios reglamentos y a los establecidos por el BANHPROVI, en cada uno de sus programas de financiamiento.

ARTÍCULO 43. EXPEDIENTE DE CRÉDITO: Los intermediarios financieros están obligados a mantener sus expedientes completos y actualizados de los créditos redescontados, por un periodo de cinco años (5), contados a partir de la fecha en que cese la relación, el cual debe de contener como mínimo:

- a) Solicitud de crédito completa, debidamente firmada por el usuario final.
- b) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad y RTN.
- c) Constancias de Trabajo de los solicitantes.
- d) Avalúos actualizados elaborados por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- e) Análisis de crédito y riesgo elaborado por el área correspondiente de la IFI.
- f) Resolución de aprobación del crédito emitida por el Comité de Crédito u órgano correspondiente del intermediario financiero.
- g) Solicitud de trámite de redescuento.
- h) Resolución de aprobación del redescuento emitida por el BANHPROVI.
- i) Fotocopia de la Escritura de Cesión de Crédito debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en los casos que corresponda.
- j) Comprobante de desembolso por parte del BANHPROVI.
- k) Fotocopia de los seguros contraídos.
- l) En el caso del Programa de Vivienda:
 1. Constancias de Catastro, de no poseer vivienda tanto del domicilio de residencia como del lugar donde se va adquirir el bien, en caso de solicitar financiamiento para el programa de vivienda (aplica en caso de primera vivienda).
 2. Contrato de compraventa.
 3. Presupuesto y planos de construcción cuando se requiera.
 4. Permisos de construcción cuando se requiera.
- m) En el caso de programa de Producción:

1. Plan de inversión.
2. Detalle de bienes a adquirir cuando se requiera.
3. Facturas de compra de maquinaria cuando se requiera.
4. Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 44. SEGUIMIENTO A LA CARTERA REDESCONTADA: El BANHPROVI efectúa revisiones a la cartera redescontada para verificar el cuadro de las obligaciones, comparaciones de saldos de las carteras activas, notificándole al intermediario financiero mediante carta donde le solicita proporcione como mínimo la siguiente información:

- a) Detalle de la cartera activa y pasiva detallando las condiciones necesarias para la supervisión.
- b) Suministrar un reporte con el estatus en que se encuentran los préstamos en demanda judicial.
- c) Detalle de las garantías hipotecarias.
- d) Cualquier otra información que requiera el área que realiza la supervisión.

ARTÍCULO 45. SUPERVISIONES IN SITU (EN EL SITIO): El BANHPROVI efectúa sus revisiones a los saldos de cartera redescontada donde selecciona una muestra para realizar supervisión in situ (en el sitio), con el objeto de comprobar el uso apropiado de los fondos para los cuales fueron solicitados, así mismo el cumplimiento de la Ley del BANHPROVI, Reglamento de Ley, circulares, resoluciones y del presente Reglamento.

El intermediario financiero está obligado a poner a disposición del BANHPROVI toda la documentación de respaldo que requiera para efectuar estas supervisiones.

Estas supervisiones se realizan por personal técnico asignado por el BANHPROVI, el cual debe ser acompañado por un representante del intermediario financiero y el usuario final beneficiado.

ARTÍCULO 46. SUPERVISIONES ESPECIALES

PREVIA APROBACIÓN: Con el fin de minimizar los riesgos inherentes al proceso de redescuento, de constatar la existencia del proyecto, ubicación del mismo, verificación de garantías y las inversiones realizadas por el usuario final, el BANHPROVI realiza inspecciones especiales in situ, teniendo la facultad el Comité de Crédito de requerir un informe a la División de Riesgos previo a la aprobación de un crédito.

La supervisión se realiza en compañía de un representante del intermediario financiero, acompañado del inversionista en su caso, y el personal técnico asignado por el BANHPROVI, previo a la realización de la supervisión en el lugar, deben de revisar el expediente que mantiene el intermediario financiero; para tal efecto es necesario presentar como mínimo la documentación descrita en el Artículo 43 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI.**DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 47. OTRAS DISPOSICIONES: Para el otorgamiento de líneas de crédito destinadas a las MIPYME y cajas rurales de ahorro y préstamo, se estará a lo dispuesto en sus leyes constitutivas, y a las disposiciones especiales que en esta materia emite el Consejo Directivo del BANHPROVI.

ARTÍCULO 48. CONTRATOS: Todo contrato que celebre y todo tipo de título que suscriba la Administración del BANHPROVI con recursos patrimoniales, lo debe hacer dentro de los límites de la Ley y las resoluciones del Consejo Directivo.

Los desembolsos que se originen en la ejecución del Contrato de Intermediación de Recursos, deben formalizarse mediante la documentación que el BANHPROVI requiera para salvaguardar sus intereses y mantener sus registros contables.

ARTÍCULO 49. CONFLICTOS DE INTERÉS: Ningún miembro del Comité de Crédito debe incurrir en conflictos de interés y debe comprometerse a manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en el ejercicio de sus cargos.

Asimismo, cualquier miembro de estos Comités debe abstenerse de participar con voz y voto cuando tenga un interés legítimo, directo o indirecto en la aprobación de un crédito, debiendo retirarse de la sesión y hacer constar en el acta su abstención.

ARTÍCULO 50. OPERACIONES CON GRUPOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS: El BANHPROVI debe tomar en consideración las políticas de otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones que otorgue a los grupos económicos y partes relacionadas de los intermediarios financieros y a los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo, Comisario, principales Funcionarios y parientes por consanguinidad o afinidad de éstos. Así mismo, los otorgados a personas jurídicas en la que todos los descritos anteriormente tengan participación mayoritaria o estén en situación de ejercer control o influencia significativa. La concentración de la cartera de un grupo económico no puede exceder del cinco por ciento (5%) del límite de exposición anual asignado al intermediario financiero, para realizar operaciones de redescuento a sus grupos económicos y partes relacionadas, indistintamente si es con la IFI del grupo económico u otra del sistema financiero.

ARTÍCULO 51. OTRAS NORMAS Y REGLAMENTOS: El BANHPROVI está sujeto a las normas y reglamentos que se hayan comunicado o se comuniquen en el futuro, por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Banco Central de Honduras, o cualquier entidad del Estado, de

conformidad a sus atribuciones correspondientes, referentes a esta materia.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos, en primera instancia por el Comité de Crédito, de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento y en segunda instancia, por el Consejo Directivo del BANHPROVI.

ARTÍCULO 52. DEROGACIÓN Y VIGENCIA: El presente Reglamento deroga el Reglamento General de Créditos contenido en la Resolución No. CD-31-04/2011 de fecha 28 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2011.

Los reglamentos, contratos y convenios que regulan los diferentes programas de crédito o fondos en fideicomiso actualmente en vigor y suscritos al tenor del Reglamento a derogarse, continuarán su vigencia, mientras no sean derogados o modificados. Los contratos y demás documentos legales que amparen operaciones crediticias individuales anteriores al presente Reglamento, continuarán en vigencia mientras no sean legalmente modificados.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXO A:

METODOLOGÍA PARA LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PARA LA ASIGNACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INTERMEDIARIOS REGULADOS.

El presente anexo aplica para intermediarios bancarios bajo la metodología CAMEL BANCARIO y para OPDF's bajo la metodología CAMEL ESPECIAL lo que para efectos de este anexo se denominan intermediarios regulados.

1. Elegibilidad de los Intermediarios Regulados: El proceso de evaluación aplicable para determinar la elegibilidad de las instituciones que soliciten redescantar fondos del BANHPROVI por primera vez y para los intermediarios regulados actuales, comprende la evaluación anual utilizando el Sistema CAMEL y el seguimiento financiero trimestral con base en el cumplimiento de indicadores, considerados como los más importantes para evaluar la solidez de las instituciones reguladas.

En las evaluaciones anuales se aplicará el sistema CAMEL BANCARIO O ESPECIAL completo, descrito en el apartado 1.1 siguiente, mientras que para el seguimiento trimestral, se aplicará un sistema CAMEL abreviado, basado en el cumplimiento de cinco indicadores seleccionados, suficientes para determinar la evolución positiva o negativa de la situación financiera de la IFI (bancos comerciales y sociedades financieras) y 8 indicadores seleccionadas para evaluar a las OPDF's.

El resultado de la evaluación anual será la base para la asignación del monto fijo de la línea de crédito revolvente, en tanto que la tendencia registrada en las evaluaciones trimestrales, será la base para la asignación del límite incremental.

Ambos límites sumados, darán como resultado la exposición global máxima de crédito que BANHPROVI podrá llegar a tener con cada una de las IFI's.

1.1 Metodología CAMEL: Para la elegibilidad de los intermediarios regulados se aplicará el sistema CAMEL el cual se basa en la evaluación de cinco (5) factores fundamentales de la estructura gerencial y financiera del intermediario con una ponderación de calificación equivalente a setenta por ciento (70 %) para los aspectos cuantitativos y treinta por ciento (30 %) para los factores cualitativos, conforme a lo detallado en la siguiente tabla:

TABLA 1: CALIFICACIÓN SISTEMA CAMEL

LETRA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	FACTOR
C	CAPITAL	Evalúa la fortaleza de capital de la regulada y la habilidad de ésta para absorber y resistir embates económicos.	20% (Cuantitativo)
A	CALIDAD DE ACTIVOS	Evalúa la calidad de crédito de la regulada en sus activos productivos, es decir, condiciones de la cartera crediticia y de inversión, debiendo incluir la revisión de los ítems fuera balance.	25% (Cuantitativo)
M	ADMINISTRACIÓN	Evalúa la calidad y competencia de la administración general y del Consejo Directivo. Es subjetivo al pretender opinar sobre la estructura accionaria y visión estratégica pero incluye aspectos concretos sobre la composición accionaria y administrativa de la regulada.	30% (Cualitativo)
E	INGRESOS	Analiza las utilidades y rentabilidad de la regulada. Parte del hecho que una organización con una capacidad sostenida para generar utilidades tiende a ser rentable y fortalece la estructura accionaria.	10% (Cuantitativo)
L	LIQUIDEZ	Evalúa la facilidad de una regulada para acceder a fondos líquidos para afrontar necesidades de efectivo.	15% (Cuantitativo)

Los indicadores que componen cada factor de CAMEL BANCARIO con su correspondiente descripción, se muestra en la siguiente tabla:

TABLA 2: INDICADORES CAMEL BANCARIO

INDICADORES	DESCRIPCIÓN
C: CAPITAL PONDERACIÓN 20%	
Adecuación de Capital	$\frac{\text{Capital Primario} + \text{Capital Complementario}}{\text{Activo Ponderados por Riesgo}}$
Endeudamiento	$\frac{\text{Deuda Total}}{\text{Capital Primario} + \text{Capital Complementario}}$
Cobertura Patrimonial	$\frac{\text{Patrimonio Ajustado}}{\text{Capital Primario} + \text{Capital Complementario}}$
Crecimiento de Capital	$\frac{\text{Capital Primario Año 2} - \text{Capital Primario Año 1}}{\text{Capital Primario Año 1}}$
Relación Depósitos con Capital	$\frac{\text{Total Depósitos}}{\text{Capital y Reservas de Capital}}$
A: CALIDAD DE ACTIVO PONDERACIÓN 25%	
Mora Crediticia	$\frac{\text{Mora Cartera Crediticia}}{\text{Total de Cartera Crediticia}}$
Cobertura de Mora	$\frac{\text{Reserva para Créditos Dudosos} + \text{Reserva para Intereses de Dudoso Recaudo}}{\text{Total mora cartera crediticia}}$
Crecimiento de Cartera Crediticia	$\frac{\text{Total Cartera Año 2} - \text{Total Cartera Año 1}}{\text{Total Cartera Año 1}}$
Crecimiento de Mora	$\frac{\text{Total Mora Año 2} - \text{Total Mora Año 1}}{\text{Total Mora Año 1}}$
Índice de Calidad de Activo	$\frac{\text{Activos Productivos}}{\text{Activos Totales}}$
M: MANEJO ADMINISTRATIVO PONDERACIÓN 30%	
Gobernabilidad & Administración:	
Junta Directiva	
Administración Superior	
Recursos Humanos	
Procesos, Controles y Auditoria	
Sistema de Prevención, Control y Monitoreo de los Riesgos	
Sistema de Información	
Planificación Estratégica y Presupuesto	
E: RENTABILIDAD PONDERACIÓN 10%	
Rentabilidad (ROE)	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Capital y Reservas}}$
Retorno sobre Activos	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activos Productivos Promedio}}$

Costo sobre Activos	$\frac{\text{Gastos de Administración}}{\text{Activos Productivos Netos Promedio}}$
Costo Promedio de Fondos	$\frac{\text{Gastos Financieros}}{\text{Exigibilidades Promedio}}$
L: LIQUIDEZ PONDERACIÓN 15%	
Liquidez	$\frac{\text{Activos Líquidos}}{\text{Depósitos Ordinarios del Público}}$
Relación Préstamos-Depósitos	$\frac{\text{Cartera Total}}{\text{Depósitos Ordinarios del Público}}$
Relación Préstamos a Fondeo	$\frac{\text{Cartera Total}}{\text{Depósitos + Endeudamiento}}$
Ratio de Estructura de Fondeo	$\frac{\text{Promedio de Depósitos}}{\text{Promedio de Pasivos}}$

1.1.1. **Evaluación de Indicadores IFIS según CAMEL ESPECIAL:** Para la evaluación de las OPDF's se utilizan los indicadores detallados en la siguiente tabla:

TABLA 3: INDICADORES EVALUACIÓN OPDF'S

INDICADORES	DESCRIPCIÓN
C: CAPITAL PONDERACIÓN 20%	
Solvencia	$\frac{\text{Capital Primario + Capital Complementario}}{\text{Total Activo Neto}}$
Endeudamiento	$\frac{\text{Deuda Total}}{\text{Capital Primario + Capital Complementario}}$
Cobertura Patrimonial	$\frac{\text{Patrimonio Ajustado}}{\text{Capital Primario + Capital Complementario}}$
Crecimiento de Capital	$\frac{\text{Capital Primario Año 2 - Capital Primario Año 1}}{\text{Capital Primario Año 1}}$
Relación Depósitos con Capital	$\frac{\text{Total Captaciones}}{\text{Capital y Reservas de Capital}}$
A: CALIDAD DE ACTIVO PONDERACIÓN 25%	
Mora Crediticia (mayor a 8 días)	$\frac{\text{Mora Cartera Crediticia}}{\text{Total de Cartera Crediticia}}$
Cobertura de Mora	$\frac{\text{Reserva para Créditos Dudosos + Reserva para Intereses de Dudoso Recaudo}}{\text{Total mora cartera crediticia}}$
Crecimiento de Cartera Crediticia	$\frac{\text{Total Cartera Año 2 - Total Cartera Año 1}}{\text{Total Cartera Año 1}}$
Crecimiento de Mora	$\frac{\text{Total Mora Año 2 - Total Mora Año 1}}{\text{Total Mora Año 1}}$
Índice de Calidad de Activo	$\frac{\text{Activos Productivos}}{\text{Activos Totales}}$
M: MANEJO ADMINISTRATIVO PONDERACIÓN 30%	

Organización	
Planificación	
Control y Seguimiento	
Servicios y Productos	
E: RENTABILIDAD PONDERACIÓN 10%	
Rentabilidad Patrimonial	$\frac{\text{Excedente del Ejercicio}}{\text{Patrimonio Promedio}}$
Rentabilidad sobre Activos Productivos Promedio	$\frac{\text{Excedente del Ejercicio}}{\text{Activos Productivos Promedio}}$
Eficiencia Operativa	$\frac{\text{Gastos Operación-Amortización para Créditos de Dudoso Recaudo}}{\text{Activos Productivos Netos Promedio}}$
Costo Promedio de Fondos	$\frac{\text{Gastos Financieros}}{\text{Exigibilidades Promedio}}$
L: LIQUIDEZ PONDERACIÓN 15%	
Cobertura de Depósitos	$\frac{\text{Reservas Líquidas}}{\text{Total Captado}}$
Relación Préstamos-Depósitos	$\frac{\text{Cartera Neta}}{\text{Captaciones}}$
Relación Préstamos a FONDEO	$\frac{\text{Cartera Total}}{\text{Captaciones + Endeudamiento}}$
Ratio de Estructura de FONDEO	$\frac{\text{Promedio de Depósitos}}{\text{Promedio de Pasivos}}$

Los factores cuantitativos son evaluados con base en los estados financieros correspondiente a los dos (2) últimos periodos contables completos, mientras que la evaluación del factor cualitativo se efectúa in situ en las oficinas del intermediario, después de realizar un número determinado de visitas anuales, este factor puede ser evaluado posteriormente a partir de una guía de seguimiento de gobernabilidad a ser completada por la IFI y analizada y ajustada por la División de Riesgos.

El sistema asignará una calificación individual a cada indicador, que ponderada con su peso relativo determina al final una calificación global a cada institución, la cual oscila en una escala del 1 al 5, donde 1 significa una situación óptima del intermediario y 5 denota una situación de crisis.

Cada nota obtenida dentro del rango del 1 al 5 es equivalente a un grado, representado por una letra o combinación de letras como se muestra a continuación:

TABLA 4. CRITERIOS Y GRADOS DE CALIFICACIÓN A APLICAR COMO RESULTADO DEL SISTEMA CAMEL.

GRADOS	CALIFICACIÓN
A+	1.00 <= 1.9
BBB	>1.9<= 2.2
BB	> 2.2 <= 2.5
B	> 2.5 <= 2.8
C	> 2.80 <=3.5
N/C	>3.5

N/C: No Califica.

TABLA 5. SISTEMAS DE GARANTÍAS PARA OPDFS

NOTA	Calificación IFI	% de Garantía Bancaria / Certificado de Depósito	% de Garantía Institucional más sesión de Cartera de Créditos
1.00<=1.90	A+	0%	100%
>=1.90<=2.20	BBB	0%	100%
>=2.21<=2.50	BB	0%	100%
>=2.51<=2.80	B	5%	95%
>=2.81<=3.50	C	10%	90%
>=3.51	N/C		

N/C: No Califica.

Para respaldar las líneas de crédito otorgadas se acepta de las OPDF's cesión de la cartera crediticia sana, que se comprendan en categorías I y II de las normas de clasificación crediticia vigente.

El porcentaje de la garantía bancaria se aplicará al monto de la línea de crédito que utilizará realmente la IFI en el año, conforme a sus necesidades crediticias.

El Ranking obtenido por cada intermediario es la base para determinar los límites de exposición de BANHPROVI, los que se determinarán en el caso de los bancos comerciales y sociedades

financieras, con relación al capital y reservas de la institución financiera intermediaria (IFI) ajustado por la insuficiencia de reservas para créditos de dudosa recuperación, según se registre en los estados financieros de la institución respectiva al finalizar el año inmediato anterior, o al final del trimestre intermedio respecto del cual se evalúa la situación financiera de la IFI para fines de seguimiento; en el caso de las OPDF's los límites de exposición se asignan con base en el saldo de la cartera sana registrada según estados financieros al finalizar el año anterior.

La División de Riesgo de BANHPROVI será la encargada de efectuar las evaluaciones periódicas de los Estados Financieros de las IFI's. Con base en los resultados, elaborará un informe

para el Comité de Riesgos y Cumplimiento, la que elevará una recomendación al Consejo Directivo sobre los montos a aprobar a cada IFI, como límite de crédito, incluyendo la aplicación del límite incremental, cuya asignación se recomendará sobre la base de la evolución registrada por la calificación de la IFI en las evaluaciones trimestrales practicadas en el sistema de seguimiento.

Una evolución positiva de los indicadores que indique una mejora de la calificación será la base para la asignación del límite incremental, sobre todo cuando esta evolución positiva tienda a producir un incremento del grado de calificación de la IFI en un período de tiempo razonable, a criterio del Comité de Riesgos y Cumplimiento.

Para las instituciones reguladas con cuenta de encaje, los créditos otorgados con base en la línea de crédito asignada y

aprobada se respaldarán según su destino con las garantías establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento de Crédito. Mientras que para las instituciones reguladas que no tienen cuentas de encaje como es el caso de las OPDF, se aplicará el sistema de garantías establecidos en la tabla 5 de este Anexo.

Después de recibir la comunicación del BANHPROVI respecto al monto de la línea de crédito asignada, el intermediario financiero dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, para manifestar su aceptación.

1.2. Sistema de Índices Financieros del Seguimiento Trimestral

1.2.1. Sistema aplicable a instituciones bancarias: Para los bancos y sociedades financieras se aplican los siguientes indicadores:

TABLA 6: INDICADORES SEGUIMIENTO TRIMESTRAL INSTITUCIONES BANCARIAS

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES
Adecuación de Capital Ajustado	$\frac{\text{Recursos propios ajustados}}{\text{Activos ponderados}}$	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Para incorporar el impacto potencial sobre el capital producido por la absorción del 100% de pérdida en los créditos atrasados y vencidos, se realiza un ajuste en los recursos propios, para determinar el valor del Fondo Patrimonial Ajustado, deducidas las utilidades del periodo. ✓ El ajuste considera las reservas para créditos dudosos registradas por la IFI.
Endeudamiento	$\frac{\text{Deuda Total}}{\text{Fondo Patrimonial Ajustado}}$	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Determina en qué grado responde el patrimonio frente a las obligaciones de la institución, reflejando a la vez el apalancamiento financiero de la misma, calculado sobre el fondo patrimonial ajustado sin deducir las utilidades del periodo. ✓ Esta relación no debe ser mayor a diez (10) veces al capital y reservas para las sociedades financieras.
Liquidez	$\frac{\text{Activos Líquidos}}{\text{Obligaciones depositarias} + \text{Obligaciones bancarias}} \text{ (En ambas monedas)}$	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Este indicador debe ser mayor al porcentaje de los requerimientos técnicos en recursos líquidos para la operación de la IFI, aproximadamente igual a 30.0%.

Rentabilidad	<u>Utilidad Neta</u> Fondo Patrimonial Ajustado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Expresa el nivel de retorno que sobre los capitales libres de riesgo de pérdida previsible reciben los accionistas de la entidad financiera. ✓ Se considera aceptable cuando es igual o mayor a la tasa de inflación mensual acumulada, publicada por el BCH.
Gastos de Administración	<u>Gastos de Administración</u> Activos Productivos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Representa la proporción del margen de intermediación que se ha destinado para cubrir gastos administrativos por el manejo de activos productivos. ✓ Para el funcionamiento del negocio se considerará aceptable como máximo el promedio del Sistema.

El sistema de evaluación trimestral origina el siguiente ranking de calificaciones a corto plazo: F1, F2, F3 y N/C (No Califica).

1.2.2. **Sistema Aplicable a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras (OPDF'S):** Para las OPDFS se aplican los siguientes indicadores:

TABLA 7: INDICADORES SEGUIMIENTO TRIMESTRAL OPDF'S

INDICADOR	FORMULA	OBSERVACIONES
Solvencia	<u>Patrimonio</u> Total Activo Neto	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mide nivel de solvencia patrimonial. ✓ Evalúa el nivel de protección de los activos con recursos propios que mantiene la entidad ante eventuales problemas financieros. ✓ Aceptable una solvencia mayor o igual al 15.0%.

Índice de morosidad mayor a 30 días	Cartera en mora mayor a <u>30 días</u> <u>Cartera de créditos</u>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Muestra el nivel de la cartera que ha caído en incumplimiento de pago mayor a treinta (30) días con relación a la cartera crediticia. ✓ Aceptable un indicador de mora menor o igual a 12.0%.
Cobertura de mora	Reservas para créditos e intereses de dudoso <u>recaudo</u> Total mora cartera crediticia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Muestra cuanto cubre las reservas por cuentas dudosas a la cartera problemática. ✓ Aceptable un indicador igual o mayor al promedio del sistema de OPDF's.
Cobertura patrimonial	<u>Capital Ajustado</u> Capital y Reservas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evalúa la de erosión del patrimonio por insuficiencias en el nivel de reservas para créditos de dudoso recaudo. ✓ Aceptable una relación igual o mayor a 80.0%.
Endeudamiento	<u>Obligaciones Bancarias</u> Patrimonio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Determina en qué grado responde el patrimonio frente a las obligaciones bancarias (préstamos) de la institución. ✓ Aceptable un endeudamiento menor o igual a 5.0 veces el patrimonio de la institución.
Cobertura de Depósitos	<u>Total Reservas Líquidas</u> Total captado (ahorro y plazo fijo)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mide la capacidad líquida para responder oportunamente al retiro de los depósitos de ahorro y plazo fijo. ✓ Es ideal una relación igual o mayor al 30.0%
Rentabilidad Patrimonial	<u>Excedente del ejercicio</u> Patrimonio Promedio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mide la rentabilidad de los fondos invertidos por los asociados. ✓ Aceptable un rendimiento patrimonial equivalente a la tasa de inflación acumulada publicada por el BCH.
Eficiencia sobre Activos Productivos	Gastos operativos- amortización para créditos de <u>dudoso recaudo</u> Activo productivo neto promedio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Permite conocer el costo operativo para administrar en forma eficiente su activo productivo. ✓ Aceptable una relación máxima equivalente al promedio del sistema de OPDF's.

Los parámetros de medición podrán ser ajustados por la División de Riesgos, con base en el comportamiento y evolución de la economía nacional y sistema financiero.

- 2. Condiciones de Elegibilidad y Sanciones por Incumplimiento de los Indicadores:** Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2 años), sin embargo, aquellas instituciones que mediante autorización de la CNBS modifiquen su figura financiera o denominación social, se considerará su experiencia anterior.

En caso que una OPDF durante una evaluación de seguimiento trimestral presente una tendencia negativa que indique deterioro de su situación financiera, después de haberle asignado su Línea de Crédito anual, se le aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Si sólo cumple con cuatro (4) de los indicadores: Suspensión de desembolsos.
- b) Si cumplen con tres (3) o menos de los indicadores: Suspensión de desembolsos y declaratoria de vencimiento anticipado o la exigencia de garantías reales al intermediario financiero.

En el caso de los bancos comerciales y sociedades financieras que obtengan una calificación de N/C en las evaluaciones de seguimiento trimestral, posterior a la asignación del límite de exposición anual, mostrando una tendencia negativa en su situación financiera, se le advertirá

tal situación a la IFI, solicitándole realizar las acciones correspondientes de reactivación financiera, ejerciendo la suspensión de los desembolsos a dicha institución a partir del tercer trimestre del año, y en caso de alto deterioro evidente se aplicará lo dispuesto en este literal.

ANEXO B

METODOLOGIA PERLAS PARA LA EVALUACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

PERLAS es un sistema de alerta rápida que permite identificar en forma precisa los factores de riesgo de una cooperativa, cada letra de la palabra PERLAS mide una área clave de las operaciones: P: Protección, E: Estructura Financiera Eficaz, R: Rendimiento y Costos, L: Liquidez, A: Activos Improductivos, S: Señales de Crecimiento.

Los objetivos de la aplicación de esta metodología son:

- a) Prevenir el riesgo.
- b) Establecer indicadores y fórmulas de evaluación estandarizados.
- c) Efectuar clasificaciones comparativas entre cooperativas.
- d) Facilitar la supervisión de las cooperativas.

El análisis que comprende cada letra del sistema PERLAS, se resume en la siguiente tabla:

TABLA 8: SISTEMA DE CALIFICACIÓN PERLAS

LETRA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
P	PROTECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Este factor se refiere a la protección de los activos productivos de la cooperativa (cartera crediticia e inversiones) a través de analizar el nivel de cobertura del riesgo crediticio con las reservas disponibles correspondientes. ✓ Una protección es adecuada si la cooperativa tiene suficientes provisiones para cubrir el 100 % de los préstamos mayores a 12 meses y el 35 % de los préstamos de 1-12 meses.

E	ESTRUCTURA FINANCIERA	✓ La estructura financiera de una cooperativa es el factor más importante en la determinación del potencial de crecimiento, la capacidad de generar utilidades y la fuerza financiera general, este factor mide el nivel de activos productivos, nivel de los depósitos de ahorro y nivel del capital institucional.
R	RENDIMIENTO Y COSTOS	✓ Éste parámetro separa todos los componentes esenciales de ingresos netos para evaluar el rendimiento de las inversiones y los gastos operativos: Rendimiento proveniente de: Cartera de préstamos, inversiones líquidas, inversiones financieras, mientras que el análisis de los costos comprende: Costos de intermediación financiera, costos administrativos, provisiones de cuentas incobrables.
L	LIQUIDEZ	✓ Este factor analiza el mantenimiento de reservas de liquidez de la cooperativa capaz de responder con la demanda crediticia y los depósitos de los socios, y otras obligaciones a corto plazo, procurando mantener reservas de liquidez inactivas al mínimo.
A	ACTIVOS	✓ Este factor es el más importante para medir la debilidad de la cooperativa, porque determina la improductividad de los activos, por ejemplo la morosidad de la cartera y el porcentaje de activos improductivos que no generan excedentes.
S	SEÑALES DE CRECIMIENTO	✓ Este factor mide el crecimiento del activo total a través del incremento de la cartera de préstamos, el crecimiento de los depósitos de ahorro, aportaciones y el aumento anual del capital institucional que es el mejor indicador de la rentabilidad de la cooperativa.

El sistema agrupa los indicadores financieros en cuatro (4) áreas de riesgos, asignándole un puntaje a cada indicador y a cada área de riesgo, conforme a la siguiente tabla:

TABLA 9: INDICADORES COOPERATIVAS

INDICADORES	META	% INDICADOR
RIESGO A (35%)		
Estimaciones/ Morosidad > 12 meses	100%	12
Capital Institucional/ Activo Total	Mínimo 10%	12
Liquidez	Mínimo 25%	12
Morosidad	Máximo 5%	12
Activos Improductivos/Activo Total	Máximo 5%	12
RIESGO B (21%)		
Estimaciones netas/Mora 1-12 meses	Mínimo 100%	12
Crédito Externo/Activo Total	Máximo 5%	12
Gastos Operativos/Promedio Activos	Máximo 10%	12
Excedentes Netos/Promedio Activos	Mínimo 3%	12
RIESGO C (14%)		
Préstamos Netos / Activo Total	De 70% a 80%	12
Captaciones / Activo Total	De 70% a 80%	12
Crecimiento del Activo Total	> = a Inflación	12
SUB-TOTAL CUANTITATIVO		144
MANEJO ADMINISTRATIVO M (30%)		
Junta Directiva y Administración Superior		14
Recursos Humanos		8
Procesos, Controles y Auditoría		11
Sistema de Prevención y Monitoreo de Riesgos		12
Sistema de Información (Tecnología)		12
Planeación estratégica		4
SUB-TOTAL CUALITATIVO		61
TOTAL		205

El puntaje máximo a obtener bajo el Sistema PERLAS es 144 puntos que se asignan a cada área de riesgo conforme a la ponderación de los porcentajes asignados, calificación máxima y calificación realmente obtenida en cada área de riesgo, y se incorpora a la evaluación aspectos cualitativos con un peso de 30% de la calificación total.

Al final se suman los puntos obtenidos en cada área para obtener el puntaje final de la cooperativa y con base en dicho puntaje se asigna una calificación en letras en una escala donde la calificación superior es equivalente a AAA y la inferior es equivalente a E.

Para efectos de establecer las líneas de crédito anuales a las cooperativas de ahorro y crédito, se asigna una calificación con base en la escala de calificaciones establecidas por PERLAS, conforme lo establecido en la siguiente tabla:

TABLA 10. CRITERIOS Y LINEAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS

NOTA PERLAS	CALIFICACIÓN IFI	EXPOSICIÓN GLOBAL MÁXIMA	% GARANTÍA BANCARIA/ CERTIFICADO DE DEPOSITO	% GARANTÍA OTRAS
AAA AA	A	Hasta 70%	15%	85%
A BBB	B	Hasta 50%	20%	80%
BB	C	Hasta 30%	25%	75%
B CCC CC C D E	N/C	No elegible		

La aprobación de Líneas de Crédito está sujeta a:

- Al límite de exposición de acuerdo con la letra obtenida (A, B, C).
- A la capacidad de pago según flujo de caja proyectado (cuando se trata de una CAC nueva que se incorpora por primera vez al BANHPROVI).

Para respaldar las líneas de créditos otorgadas se aceptan de las cooperativas las siguientes garantías:

- Garantía bancaria.
- Cesión de Garantías Hipotecarias.
- Garantía Hipotecaria Única.
- Certificados de Depósito.
- Pólizas de Fianza.
- Combinación de cualquiera de los literales anteriores.

Una cooperativa que tiene previsto no utilizar en el año el cien por ciento (100%) de la línea de crédito asignada, se aceptará la estructura de garantía anterior para cubrir el riesgo del monto total de los rescuentos que ha planificado realizar en el año, debiendo cubrir la diferencia en el caso que se exceda dicho monto, de no hacerlo se suspenderán inmediatamente los desembolsos.

Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo, en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando presente una garantía real equivalente al cien por ciento (100 %) del préstamo.

ANEXO C.

METODOLOGIA PARA ELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS

Para la elegibilidad de los intermediarios no bancarios y no regulados por la CNBS se aplicará el sistema CAMEL EN ACCIÓN conforme a lo detallado en la siguiente tabla:

TABLA 11: CALIFICACIÓN SISTEMA CAMEL EN ACCIÓN

LETRA	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	FACTOR
C	CAPITAL	Evalúa la posición de capital de la institución y su capacidad tanto para apoyar el crecimiento de la cartera como el deterioro potencial de los activos.	20%
A	ACTIVOS	Examina la calidad general de la cartera de préstamos y otros activos, requiriendo analizar el nivel de la cartera afectada y los castigos, así como la existencia y aplicación de políticas y procedimientos de crédito, la conveniencia del sistema de clasificación de cartera, procedimientos de cobro y políticas de castigo.	20%
M	MANEJO GERENCIAL	Analiza la gestión desarrollada por la gerencia general de la institución, política de recursos humanos, sistemas de información administrativa, control interno, auditoría y planeación estratégica.	20%
E	ESTADO DE RENTABILIDAD	Analiza los componentes principales de los ingresos y los gastos incluyendo el nivel de eficiencia operativa y política de tasas de intereses y los resultados generales.	25%
L	LIQUIDEZ	Evalúa la capacidad para proyectar necesidades de financiamiento en general y la demanda de crédito en particular. Incluye la composición de los pasivos, productividad de los activos corrientes.	15%

Para la evaluación de los intermediarios no bancarios no regulados por la CNBS, se utilizan los indicadores detallados en la siguiente tabla:

TABLA 12: INDICADORES NO BANCARIOS

INDICADOR	PUNTAJE ÓPTIMO	PESO (%)	RESULTADO
CAPITAL (20%)			
Suficiencia de Capital	1	7	0.07
Suficiencia de Reservas	1	6	0.06
Endeudamiento	1	6	0.06
Capacidad de Aumento Patrimonial	1	1	0.01
ACTIVOS (20%)			
Cartera Afectada	1	8	0.08
Crecimiento Anual de Cartera	1	7	0.07
Tasa de Castigo	1	2	0.02
Sistema de Calificación de Cartera	1	1	0.01
Productividad de Otros Activos	1	1	0.01
Activos Fijos e Infraestructura	1	1	0.01
MANEJO ADMINISTRATIVO (20%)			
Gerencia	1	4	0.04
Políticas de Recursos Humanos	1	4	0.04
Controles y Auditoría	1	4	0.04
Sistema de Informática	1	4	0.04
Planeación estratégica y presupuesto	1	4	0.04
RENTABILIDAD (25%)			
Retorno del Patrimonio	1	8	0.08
Retorno de Activos	1	8	0.08
Eficiencia Operativa	1	5	0.05
Costo del Pasivo	1	3	0.03
Tasa de Interés	1	1	0.01
LIQUIDEZ (15%)			
Indicador de Liquidez	1	6	0.06
Autosuficiencia Operativa	1	6	0.06
Estructura de Pasivos	1	1	0.01
Disponibilidades y Oportunidad de Crédito	1	1	0.01
Proyecciones de Flujo de Efectivo	1	1	0.01
TOTAL		100	1

El sistema asignará una calificación individual a cada indicador, que ponderada con su peso relativo determina al final una calificación global a cada institución, la cual oscila en una escala del 1 al 5, donde 1 significa una situación óptima del intermediario y 5 denota una situación de crisis. Son elegibles aquellos

intermediarios no bancarios con calificación A+, BBB, BB, B y C. Para efectos de establecer las líneas de crédito anuales a los intermediarios no bancarios, se asigna una calificación con base en la escala de calificaciones establecidas por CAMEL, conforme lo establecido en la siguiente tabla:

TABLA 13. CRITERIOS Y LINEAS DE CRÉDITO INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS

NOTA	CALIFICACIÓN IFI	EXPOSICIÓN GLOBAL MÁXIMA DEL CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL	% GARANTÍA BANCARIA/ CERTIFICADO DE DEPOSITO	% GARANTÍA OTRAS
1.00<=1.90	A+	2.0 Veces	10%	90%
>=1.90<=2.20	BBB	1.7 Veces	15%	85%
>=2.21<=2.50	BB	1.4 Veces	20%	80%
>=2.51<=2.80	B	1.1 Veces	25%	75%
>=2.81<=3.50	C	0.8 Veces	30%	70%
>=3.51	N/C	No Elegible		

Para respaldar las líneas de créditos otorgadas, en adición de la obligatoriedad de contar con el respaldo de un fondo de garantía, se aceptan de las cooperativas las siguientes garantías:

- Garantía bancaria.
- Cesión de Garantías Hipotecarias.
- Garantía Hipotecaria Única.
- Certificados de Depósito.
- Pólizas de Fianza.
- Combinación de cualquiera de los literales anteriores.

En aquellos casos en que los intermediarios no bancarios no pudieran dar la diferencia de la garantía para cubrir el cien por ciento (100%), se solicitará un aval solidario de otra institución de reconocida solvencia crediticia.

Un intermediario que por primera vez sea evaluado debe contar con una experiencia crediticia mínima de dos (2) años, sin embargo en el caso de no contar con dicha experiencia podrá considerarse su calificación y aprobación como intermediario financiero siempre y cuando presente una garantía real equivalente al cien por ciento (100 %) del préstamo.

BANHPROVI debe dar seguimiento trimestral a la calificación de los intermediarios no bancarios, siendo elegibles aquellas instituciones que cumplen como mínimo cinco (5) indicadores, incluyendo el indicador 1 y 2 que se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 14. INDICADORES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

NO	VARIABLE	PARÁMETRO BANHPROVI
1	Cartera en riesgo Atrasos >30 días	10%
2	Solvencia Patrimonial	12%
3	Eficiencia	Promedio
4	Crecimiento de la Cartera	10%
5	Suficiencia de Reservas	80%
6	Endeudamiento	5 veces
7	ROE	Tasa de Inflación

ANEXO D.**METODOLOGÍA PARA ELEGIBILIDAD DE CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO RURAL (CACR)**

Para la elegibilidad de las CACR la presente metodología reconoce las particularidades del sector rural de microfinanzas, la cual permite analizar su gestión, calificarlas adecuadamente y evaluarlas con parámetros específicos derivados del tipo de metodología crediticia con la que operan y segmentos de sus asociados y clientes a los que conceden los préstamos.

Para que una CACR sea evaluada para determinar su elegibilidad debe contar con una experiencia mínima de un (1) año, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Copia de Personería Jurídica y RTN.
- Listado de los miembros de la Junta Directiva y Órgano de Fiscalización con sus respectivos cargos y copia de tarjeta de identidad.
- Copia de constancia emitida por organismo competente en el cual se acredite que ejerce funciones de supervisión y capacitación permanente a la CACR.

- Informe de perfil de la organización de la institución realizado mediante una visita de campo por la División de Riesgos de BANHPROVI o por el organismo competente que ejerce las funciones de supervisión a la CACR.
- Copia de reglamento interno de ahorro y crédito o documento que evidencie el proceso de concesión de créditos por la CACR.
- Evidencia de la implementación del plan de negocios por parte de la CACR que incluya el proceso de concesión de créditos.
- Situación Financiera de la CACR (Balance, Estado de resultados), y en el caso que no exista lo anterior, informes contables (Libro de Mayor General, Inventarios, Auxiliar de entradas y salidas).
- Carta de autorización para el débito de una cuenta de la CACR, en una institución del sistema financiero del monto del crédito concedido.

Los componentes a considerarse para la elegibilidad de las CACR se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 15: CALIFICACIÓN SISTEMA CACR

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	FACTOR
Funcionamiento Organizacional	Mide la calidad y competencia de organización de la CACR, su experiencia y visión estratégica, así como cambios en su estructura organizativa.	20%
Gestión Empresarial Rural	Evalúa la calidad de gestión administrativa de la CACR, sus reglamentos y planificación estratégica.	20%
Sostenibilidad	Mide la capacidad de la CACR para ejecutar proyectos, aportes y ahorros de los socios, concentración de créditos y tasa de interés para su sostenibilidad.	30%
Desempeño Financiero	Expresa la autosuficiencia financiera de la CACR al medir la capacidad de proporcionar servicios a largo plazo pero cubriendo sus costos y sin depender de donaciones externas.	30%

Para la evaluación de los CACR, se utilizan los indicadores detallados en la siguiente tabla:

TABLA 16: INDICADORES CACR

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	PESO (%)
FUNCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL (20%)		
Estructura Organizativa en Funcionamiento	Indica en su última acta la estructura organizativa de la CACR incluyendo los nombres de los socios que integran cada una de las estructuras.	2%
Variación de número de socios	Indicador de planificación estratégica que tiene la CACR para captación de negocios y crecimiento de los socios, además indica la confianza de los beneficiarios.	2%
Equidad de Género	Mide la brecha o diferencia de géneros; la situación y oportunidades para las mujeres en la CACR (>30% Mujeres).	3%
Infraestructura Operativa adecuada	Establece si la CACR cuenta con la infraestructura adecuada (Eje. escritorio + equipo).	2%
Asistencia Técnica	Establece si la CACR está supeditada a un organismo que ejercerá acciones de superintendencia.	6%
Antigüedad de la CACR	Mide la experiencia y la sostenibilidad de la Caja en el tiempo.	5%
GESTIÓN EMPRESARIAL RURAL (20%)		
Aplicación de Reglamentos internos.	Indica si la CACR mantiene actualizado sus reglamentos internos para fortalecer los ahorros y los lineamientos para el otorgamiento de los créditos.	5%
Registros Contables	Evalúa la forma como la organización registra sus operaciones contables, su control y la elaboración de informes.	5%
Planificación Estratégica	Mide si la organización cuenta con planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo. Este indicador también mide la gestión de los administradores en seguimiento de esos planes.	3%
Seguimiento de la Cartera en mora	Evalúa la importancia de los directivos, sobre la cartera afectada, el tipo de seguimiento y la toma de decisiones.	3%
Informes periódicos	Evalúa si la CACR emite informes contables para los diferentes organismos dentro de la organización.	4%

SOSTENIBILIDAD (30%)		
Capacidad de Proyectos a Ejecutar	Evalúa la gestión de la caja en ejecutar proyectos productivos o comunitarios.	3%
Diversificación de la Cartera	Mide el nivel de concentración de la cartera y garantías otorgados a los diferentes actividades económicas.	2%
Tasa de Crecimientos de número de clientes	Mide la evolución anual de los clientes de la caja rural, considerando que dentro de los clientes existen socios de la organización.	3%
Tasa de crecimiento del número de créditos	Mide la evolución anual del número de créditos otorgados.	4%
Tasa de crecimiento del monto del ahorro	Mide la evolución anual de los ahorros depositados.	4%
Capital Social	Mide el tamaño de la caja y su crecimiento patrimonial.	5%
Plazo Promedio de Prestamos	Evalúa los plazos promedios de los préstamos otorgados, a fin de establecer descalces de plazos de liquidez a corto plazo.	3%
Tasa activa de interés	Evalúa el comportamiento de la tasa activa de los préstamos otorgados a los clientes.	4%
Margen Financiero	Diferencia obtenida por la Caja Rural entre los ingresos de la cartera de créditos y los costos financieros y operativos.	2%
DESEMPEÑO FINANCIERO (30%)		
Endeudamiento (Deuda Total / Capital Social)	Determina en qué grado responde el patrimonio frente a las obligaciones de la Caja Rural.	4%
Liquidez (Activo Circulante / Pasivo Circulante)	Este componente mide la capacidad de la Caja Rural para atender las obligaciones a corto plazo, así mismo la demanda de crédito en particular.	5%
Crecimiento de la cartera de préstamos (Cartera de préstamos año1 / Cartera de préstamos año2)	Mide el comportamiento de la cartera de préstamos, un crecimiento acelerado puede llevar a un deterioro de la cartera, porque existe la posibilidad de flexibilizar las condiciones ó no están aplicando los reglamentos de crédito en la caja rural	3%
Mora de cartera de préstamos (Cartera de préstamos en mora / Total de Cartera de préstamos)	Examina la calidad general de la cartera de préstamos, analiza el nivel de la cartera afectada y sus castigos.	6%
Rentabilidad (Excedentes Periodo / Capital Social)	Mide las utilidades como la rentabilidad de la Caja Rural, es decir el retorno que los socios reciben por su aportación a la organización.	3%
Relación préstamos a Capital Social (Cartera de Préstamos / Capital Social)	Mide el monto utilizado del capital social en préstamos a sus clientes	2%
Autosuficiencia Operativa (Ingresos / Gastos Operación)	Mide la capacidad de los ingresos percibidos en relación a los gastos de operación.	3%
Costos sobre los Activos (Gastos de Operación / Cartera de Préstamos)	Mide la carga, en costos que representan los gastos de operación con relación a los créditos otorgados.	4%

El sistema asignará una calificación individual a cada indicador, que ponderada con su peso relativo determina al final una calificación global a cada institución, la cual oscila en una escala del 1 al 5, donde 1 significa una situación óptima de la CACR y 5 denota una situación de crisis.

Para efectos de establecer las líneas de crédito anuales a las CACR, se asigna una calificación con base a la metodología establecida conforme la siguiente tabla:

TABLA 17. CRITERIOS Y LINEAS DE CRÉDITO CACR

Calificación	Ranking	Exposición Global Máxima del Capital Social		
		Garantía Hipotecaria	Garantía Prendaria (mobiliaria) Endoso de Contrato Venta	Garantía Fiduciaria Moral-Solidaria
1.00<=2.20	A	Hasta 2.0 Veces	Hasta 1.5 Veces	Hasta 1.0 Veces
2.21<=3.20	B	Hasta 1.5 Veces	Hasta 1.0 Veces	Hasta 0.8 Veces
3.21<=4.20	C	Hasta 0.8 Veces	Hasta 0.5 Veces	Hasta 0.3 Veces
>=4.21	N/C	No Elegible	No Elegible	No Elegible

Para respaldar las líneas de créditos otorgadas, en adición de la obligatoriedad de contar con el respaldo de un fondo de garantía, se aceptan de las CACR las siguientes garantías:

- Garantía Hipotecaria.
- Garantías amparadas en la Ley de Garantías Mobiliarias.
- Endoso de contratos de venta (cosechas agrícolas).
- Garantía Fiduciaria.
- Garantía Moral Solidaria, de sus ahorros e ingresos de la CACR.

BANHPROVI debe dar seguimiento trimestral a la calificación de las CACR, siendo elegibles aquellas instituciones que cumplen como mínimo cuatro (4) indicadores incluyendo los indicadores 1 y 5 que se detallan en la siguiente tabla:

TABLA 18. INDICADORES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL

NO	VARIABLE	PARÁMETRO BANHPROVI
1	Seguimiento con la Asistencia Técnica	Si
2	Registros Contables Actualizados	Si
3	Endeudamiento (Deuda Total/Capital Social)	8 veces
4	Liquidez (Activo Circulante/Pasivo Circulante)	>1.0
5	Mora de cartera de préstamos >30 días	<12%
6	Rentabilidad (Excedentes Período/Capital Social)	Tasa de Inflación Sensibilizado
7	Autosuficiencia Operativa (Ingresos/Gastos Operación)	>100
8	Costos sobre los Activos (Gastos de Operación / Cartera de Préstamos)	<15%

ANEXO E.**DESCRIPCIÓN DE DESTINOS DE FINANCIAMIENTO**

Para efectos del presente Reglamento se definen los destinos de financiamiento:

- a) Destinos de Vivienda.

TABLA 19. FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA

DESTINO	DESCRIPCIÓN
COMPRA DE VIVIENDA	Adquisición de una Vivienda Nueva (Que la compra sea por primera vez al constructor o desarrollador del proyecto habitacional, o menos de 1 año de antigüedad) o Usada.
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	Edificación o creación de una vivienda desde sus cimientos hasta sus acabados y finalización.
COMPRA DE LOTE	Adquisición de una parcela de tierra con el fin de construir o edificar una vivienda en un futuro.
MEJORAS DE VIVIENDA	Ampliación, remodelación, reconstrucción o finalización de una vivienda.
LOTE Y CONSTRUCCIÓN	Adquisición de una parcela de tierra con el fin de construir o edificar una vivienda en el momento.
LIBERACIÓN DE LOTE Y CONSTRUCCIÓN	Liberación de la hipoteca generada por la compra de un terreno con el fin de construir una vivienda en el momento.
COMPRA DE VIVIENDA Y SUS MEJORAS	Adquisición de una Vivienda Nueva o Usada ya sea en mal estado o en condiciones no óptimas para el comprador con intenciones de invertir para realizarle remodelaciones, ampliaciones, finalización o reconstruir.
ADQUISICIÓN DE UNA SEGUNDA VIVIENDA (CONSTRUCCIÓN O COMPRA DE VIVIENDA)	Aplica únicamente para la construcción de una vivienda y para la compra de una vivienda. Es necesario que la IFI presente al BANHPROVI la constancia de Bienes Inmuebles de la Alcaldía del prestatario para asegurar que será únicamente la Segunda Vivienda.

b) Destinos de Bienes Inmuebles

TABLA 20. FINANCIAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

DESTINO	DESCRIPCIÓN
URBANIZACION DE TERRENO PARA PROYECTOS HABITACIONALES.	Acondicionar una porción de terreno y prepararlo para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, pavimento y demás servicios.
CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES	Edificación de un proyecto habitacional.
URBANIZACION DE TERRENO PARA FINES DIFERENTES A PROYECTOS NO HABITACIONALES	Acondicionar una porción de terreno y prepararlo para su uso urbano, abriendo calles y dotándolas de luz, pavimento y demás servicios.
CONSTRUCCION DE INMUEBLES COMERCIALES MULTIPLES DESTINADOS PARA BODEGAS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS EN GENERAL	Edificación de Bodegas destinadas para la distribución de productos en general.
CONSTRUCCION DE NAVES INDUSTRIALES PARA MAQUILA	Edificación de una nave para instalar una maquila.
CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES O LOCALES COMERCIALES	Edificación de instalaciones de inmuebles destinadas para ofrecer servicios o mercancías para la venta o alquiler de servicios.
CONSTRUCCION DE CENTROS EDUCATIVOS	Edificación de las instalaciones de un centro educativo y las áreas relacionadas para su funcionamiento.
CONSTRUCCION DE HOTELES	Edificación de las instalaciones de un hotel y las áreas relacionadas para su funcionamiento.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE CONDOMINIOS O APARTAMENTOS	Edificación de un edificio para fines habitacionales.
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O LOCALES DESTINADOS PARA OFICINAS (SERVICIOS EN GENERAL)	Edificación de un edificio o local(es) para fines de oficinas.
CONSTRUCCION DE LOCALES DESTINADOS PARA SALONES DE USOS MULTIPLES	Edificación de local(es) para fines de usos múltiples (salas de conferencia, capacitaciones, reuniones, etc).
CONSTRUCCION DE CENTROS TURISTICOS	Edificación de Centros Turísticos o áreas de recreación que genera afluencia de turistas.
MEJORAS A LOS INMUEBLES DE LOS DESTINOS ENMARCADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES	Pueden ser Ampliaciones, Remodelaciones, acondicionamiento u otros conceptos asociados a las construcciones que generen cambios físicos de los Destinos enmarcados en el programa de Bienes Inmuebles.

c) Destinos de Producción y MIPYME

TABLA 21. FINANCIAMIENTO DE PRODUCCIÓN Y MIPYME

DESTINO	DESCRIPCIÓN
PRODUCCIÓN	Sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de ciertos elementos de entrada (conocido como factores) que pasan a ser elementos de salida (productos), tras un proceso en el que se incrementa su valor. Cabe destacar que los factores son los bienes que se utilizan con fines productivos (materias primas) y los productos, en cambio, están destinados a la venta al consumidor o mayorista.
SERVICIOS	Actividades identificables, intangibles y perecederas que son el resultado de esfuerzos humanos o tecnológicos que producen un hecho, desempeño o esfuerzo que implican generalmente la participación del cliente y que no es posible poseer físicamente, ni transportarlo o almacenarlo, pero que puede ser ofrecido en renta o a la venta; por lo tanto, puede ser el objeto principal de una transacción ideada para satisfacer las necesidades o deseos de los clientes.
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	Todos los cultivos de origen vegetal, anuales y perennes, cuya explotación es lícita.
PRODUCCIÓN PECUARIA	Todas las actividades de origen animal que involucren Especies mayores (vacas, etc.) y menores (aves, peces, conejos, etc.).
AGROINDUSTRIA	Toda actividad que conlleva un proceso de transformación de la producción primaria sea esta agrícola o pecuaria. (Concentrados, envasados, etc.)
SERVICIO	Transportes (de persona y de carga, aéreos terrestres y marítimos), Educación, Telecomunicaciones, Metalmecánica, Salud, Estética, Hotelería, Turismo, Mecánica Automotriz, Energía Renovable, Imprenta, Secretariales, Talleres Industriales, Limpieza y Mantenimiento, Vigilancia, Médicos, Legales, Reparaciones en General, Fontanería, Consultarías, Estacionamiento, Automotrices, Recreación, Alimenticios Diversos, Montaje de Eventos, Publicidad, Gimnasios, Excavaciones, perforación de Posos, Preparación y Nivelación de Tierras, Levantamientos Topográficos, (Servicios de Ingeniería en General), Fotográficos, Ambientales, Servicios Fúnebres, etc y otros Servicios que permitan el desarrollo Económico y social del país y que no atenten contra la moral y las buenas costumbres.

INDUSTRIA MANUFACTURERA	<p>Se entiende como industria manufacturera a las actividades orientadas a la transformación mecánica, física o química de bienes naturales o semi-procesados en artículos cualitativamente diferentes.</p> <p>Las actividades manufactureras pueden realizarse con diferentes niveles o escalas de producción, así como empleando diversas tecnologías, y diferentes niveles de complejidad o de integración económica al interior de la unidad de producción (sean plantas industriales, fábricas, talleres o incluso casa-habitación), lo cual no determina su carácter manufacturero.</p> <p>De igual manera, debe tenerse presente que la producción manufacturera puede presentarse bajo diferentes modalidades: desde la producción por cuenta propia, en la cual el productor selecciona y adquiere las materias primas para su actividad y decide las características, volúmenes y destino de los productos que fabrica; de igual forma existe la producción sobre pedido; hasta la producción bajo la modalidad de maquila, en la cual se reciben las materias primas para su transformación bajo las especificaciones y requerimientos del cliente. Ejemplo, panaderías, calzado, ropa, madera, etc.</p>
ACUICOLAS	Todas las actividades relacionadas a la producción de agua dulce o agua salada. Ejemplo: Cultivo de camarones, tilapia, caracol, etc.
LÍNEAS DE CRÉDITO	Constituye un producto financiero que se otorga a un cliente jurídico por un monto determinado, teniendo ésta un período de sesenta días para justificar la colocación.

2. Se instruye a la Secretaría que una vez revisado el presente Reglamento General de Créditos y sus Anexos, por la comisión de estilo, proceda a su publicación en el Diario Oficial La GACETA.
3. Ésta resolución entra en vigencia en esta fecha, quedando su documentación correspondiente adjunta al acta. En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 16 de mayo del 2016.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL

Secretario del Consejo Directivo

Firma y sello

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), por este medio certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. CD-066-11/2016.** - El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI): **CONSIDERANDO (1):** Que es atribución del Consejo Directivo ejercer la dirección y administración superior de la Institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma. **CONSIDERANDO (2):** Fijar los límites y condiciones generales de las operaciones a realizar con las instituciones financieras intermediarias. **PORTANTO:** El Consejo Directivo del Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), con base a los Artículos: 25 Numerales 1, 3, 5 y 8 reformados de la Ley del BANHPROVI y 8 Numerales 1, 3, 5 y 8 del reglamento interno del Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho (18) de mayo del año 2016; **RESUELVE:** 1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el nuevo **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA (BANHPROVI)**, y sus anexos 1, 2, y 3, los cuales deberán de leerse así:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, ALCANCE Y FUENTES DE DERECHO.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar complementariamente las convocatorias, sesiones ordinarias y extraordinarias, atribuciones y competencias; atinentes a la estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), a fin de que dicho órgano ejercite y aplique de

modo oportuno, eficiente, la facultad que la Ley le confiere comprendido en su marco legal vigente; actuando con los más altos estándares de valores éticos, conducta profesional, diligencia, lealtad, fidelidad, y confidencialidad para con la institución a efecto de asegurar la transparencia de sus actos, y manteniendo una adecuada administración de los riesgos que pudieran afectar los recursos de la Institución.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 2. El Consejo Directivo está integrado por tres (3) miembros: El Presidente Ejecutivo y dos (2) Miembros Propietarios.

La incorporación de los miembros del Consejo y sus actuaciones se harán con sujeción a la Ley Orgánica, al Reglamento de dicha ley y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los miembros del Consejo Directivo deben cumplir lo dispuesto en la ley orgánica relativo a requisitos, inhabilidades y prohibiciones establecidas en dicha legislación.

CAPÍTULO II REQUISITOS E INHABILIDADES.

ARTÍCULO 3. Para ser miembro del Consejo Directivo se estará a lo dispuesto en el Decreto No. 6-2005 contentivo de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, Decreto No. 358-2013 de las reformas a la Ley, en el Reglamento a la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Tienen la calidad de miembros del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y los dos (2) Miembros Propietarios, siempre y cuando hubiesen sido nombrados siguiendo lo establecido en la Ley Constitutiva y sus reformas y en este Reglamento.

El Consejo Directivo a propuesta del Presidente Ejecutivo, nombrará el Secretario entre los funcionarios que ejerzan otras

labores a nivel jerárquico superior en la Institución, y en caso de ausencia temporal o permanente del secretario será sustituido por otro funcionario del mismo nivel jerárquico.

ARTÍCULO 5. Los miembros del Consejo Directivo, una vez tomada su promesa de ley, además de acreditar los requisitos de Ley deben presentar la declaración jurada sobre su habilitación y competencias profesionales, técnicas y legales, para asumir el cargo.

CAPÍTULO III INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 6. La presidencia del Consejo Directivo corresponde al miembro de dicho Consejo que designe el Presidente de la República en el Acuerdo de nombramiento y en caso de ausencia temporal, será sustituido por aquel que designe el propio Presidente del Consejo Directivo.

El Consejero Propietario que sustituya al Presidente Ejecutivo en su ausencia temporal, sólo lo podrá hacer en el desempeño de sus funciones en la Presidencia del Consejo.

En caso de ausencia temporal de cualquiera de los otros Consejeros, el Presidente del Consejo o su sustituto debe designar los suplentes que fueren necesarios, de entre los jefes de nivel jerárquico inmediato a la Presidencia Ejecutiva.

En el caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Consejeros, el Consejo Directivo del BANHPROVI debe notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV INVITADOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo tiene la potestad legal de hacer invitaciones especiales con derecho a voz a otras personas naturales o jurídicas, según lo estime necesario, tomando en consideración el caso y la naturaleza de la decisión a tomar.

TÍTULO III FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I DESEMPEÑO Y PERIODO DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8. Todos los miembros del Consejo Directivo tienen el carácter de funcionarios públicos, desempeñan su actividad a tiempo completo y no pueden ocupar otro cargo remunerado, excepto los de carácter docente y facultativo, siempre que se ejerzan fuera de la jornada laboral.

ARTÍCULO 9. Los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo serán de conformidad a la Ley y pueden ser removidos de sus cargos por renuncia, ausencia definitiva, incapacidad legal, o cualquiera de los impedimentos descritos en el Artículo 17 de la Ley. En este último caso, el BANHPROVI deberá atender lo establecido en el Artículo 21 de la Ley.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los Miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales han sido convocados o hayan sido fijadas según calendario aprobado por el Consejo Directivo.
2. Participar activamente en las reuniones brindando sus conocimientos o contribuciones para la adopción de decisiones.
3. Cumplir con diligencia las misiones o tareas que le hubiesen sido asignadas.
4. Guardar un trato de cortesía y respeto a la dignidad de los demás miembros, aunque discrepare o no compartiere los puntos de vista o argumentos expuestos por sus compañeros de cámara.
5. Asumir un firme y leal compromiso con el desarrollo integral del BANHPROVI.
6. Comportarse en su vida pública y privada con la dignidad que requiere el alto cargo que desempeña, poniendo siempre en alto los ideales del BANHPROVI.

ARTÍCULO 11. Son derechos de los miembros del Consejo Directivo o de quienes los sustituyan en su caso:

1. Tener voz y voto en las deliberaciones.
2. Presentar mociones e iniciativas reglamentarias en la forma prescrita en el presente Reglamento.
3. Recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente a la persona humana.
4. Gozar de la precedencia correspondiente como miembro del Consejo Directivo en las ceremonias o actos que realiza el BANHPROVI.
5. Que se libere de las misiones o tareas que, de modo justificado no esté en capacidad de cumplir en acuerdo a los requerimientos establecidos por el Consejo Directivo.
6. Velar que en cada una de las resoluciones que se adopten se cumpla lo dispuesto en el marco legal vigente.
7. Presentar excusa ante el Consejo Directivo, cuando ocurran circunstancias por fuerza mayor o caso fortuito que le impidan asistir puntualmente a las sesiones del Consejo quedando para constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 12. Los miembros del Consejo Directivo o quienes los sustituyan en su caso gozarán, aún después de haber cesado en su mandato, la inviolabilidad por las opiniones manifestadas y por los votos emitidos en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 13. Los miembros del Consejo Directivo tienen el derecho de inspeccionar las actas y documentos de las distintas áreas del BANHPROVI, así como a solicitar cualquier clase de información, ya sea por escrito o en forma oral, que redunde en beneficio del cumplimiento de su misión.

TÍTULO IV PROHIBICIONES.

CAPÍTULO I PRECEPTOS PROHIBITIVOS.

ARTÍCULO 14. Además de las prohibiciones establecidas en el Artículo 18 de la Ley, los miembros del Consejo Directivo deben apegarse a las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y Código de Conducta Ética del Servidor Público y su Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES O FACULTADES.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Consejo las señaladas en el Artículo 25 de la Ley Constitutiva; en consecuencia se encuentran dentro del marco de su competencia, las que se determinan en los Artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. El Consejo conocerá mensual, bimestral y trimestralmente conforme al Artículo 25, numeral 5 reformado, los informes de estados financieros, estados financieros de los fideicomisos, colocación de recursos, ejecución presupuestaria, activos y pasivos, de gestión de riesgo operativo, de gestión de riesgo integral, de tecnología y de auditoría acerca de los resultados operativos correspondientes al ejercicio fiscal del presente año. Sobre esta base adoptará los criterios y las medidas necesarias para la identificación, medición, vigilancia y control de los riesgos de crédito, de inversiones, de mercado, operativos, tecnológicos y otros a los que esté expuesta la institución.

ARTÍCULO 17. El Consejo conocerá en última instancia administrativa, de los actos administrativos en general, resolviendo con objetividad, imparcialidad, legalidad y equidad. La decisión que se dicte tendrá carácter definitivo y dará por concluido el trámite administrativo, quedando expeditos los recursos constitucionales y las acciones judiciales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 18. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Gobernadores y que se enmarquen en la Ley.

TÍTULO VI ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS.

CAPÍTULO I SESIONES, CONVOCATORIAS Y ASISTENCIAS.

ARTÍCULO 19. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo debe tomar sus resoluciones en sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana, y extraordinariamente siempre que haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Presidente Ejecutivo, o a solicitud de los otros dos miembros propietarios del Consejo Directivo.

En el desarrollo de las sesiones se podrá auxiliar por medios audiovisuales como ser grabadoras, vídeos, cámaras filmadoras, o aquellos instrumentos que permitan archivar, conocer o reproducir datos, cifras y operaciones matemáticas. Las sesiones podrán ser suspendidas y reanudadas por caso fortuito, fuerza mayor, o en el caso que los temas a tratar requieran o es necesario realizar un análisis de mayor estudio.

Para tal efecto deberá dejar constancia documentada mediante punto de Acta.

ARTÍCULO 21. Las sesiones extraordinarias serán convocadas de oficio por el Presidente Ejecutivo, o a solicitud de los otros dos (2) miembros Propietarios del Consejo Directivo, por conducto del Secretario, siempre que haya asuntos urgentes a tratar, con una antelación no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, ni menor de doce (12), según la urgencia del caso.

La convocatoria contendrá la Agenda (ver Anexos No.1 y 2) con los puntos únicos a conocer y resolver, además, proporcionará la información sobre el o los puntos a tratar.

En este tipo de sesión no se admitirán “puntos varios”.

La Agenda será conformada con los temas que según la normativa vigente deben ser sometidos a su conocimiento y aprobación, para lo cual los jefes de división deberán de remitir la documentación tanto en físico como en digital a la Secretaria del Consejo, con tres (3) días hábiles de antelación a la sesión del Consejo.

La documentación de los temas a aprobar contendrán como mínimo: antecedentes, dictamen técnico-financiero, dictamen legal y proyecto de resolución, según los formatos aprobados, todos debidamente firmados y sellados por cada uno de los responsables.

ARTÍCULO 22. De cada sesión celebrada debe conformarse un expediente conteniendo como mínimo: convocatoria, lista de asistencia e invitados, acta de la sesión y documentos soporte de cada uno de los puntos aprobados en cada sesión debidamente foliados; también, debe formarse un archivo digital paralelo al físico, con imágenes y sonidos captados mediante instrumentos de filmación, grabación u otros semejantes.

ARTÍCULO 23. El Secretario del Consejo Directivo será nombrado por éste a propuesta del Presidente Ejecutivo, entre los funcionarios que ejerzan otras labores a nivel de jefatura en la Institución, sin voz ni voto. En caso de ausencia temporal lo sustituirá uno de las jefaturas de nivel inmediato inferior que designe el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 24. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

1. Enviar las convocatorias a sesiones con dos (2) días hábiles de anticipación por lo menos a los miembros del Consejo Directivo, previa autorización del Presidente Ejecutivo.
2. Actuar como Secretario de Actas, redactar y dar lectura a las mismas en la sesiones del Consejo Directivo. Las resoluciones serán numeradas correlativamente por cada año y además llevarán expresado en números el mes y año correspondientes, precedidos por las letras “CD”. (Ver Anexo 3) Las Actas se redactarán en idioma español en computadora, con tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, a un espacio de 1.5 y se utilizará tinta color negra, debidamente foliadas, deberán estar firmadas, selladas y con media firma en cada uno de los folios.
3. Recibir las solicitudes, impugnaciones y demás peticiones presentadas al BANHPROVI. En caso de peticiones que se tramiten por medio de apoderado legal y que deban sustanciarse conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución del Consejo Directivo, actuando como órgano de única instancia, pone fin a la vía administrativa, observándose las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Las notificaciones se harán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. Comunicar internamente las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo a la Presidencia Ejecutiva y a las demás dependencias de la Institución, cuando proceda.

El Secretario elaborará una clasificación de las resoluciones sometiendo a la aprobación del Consejo Directivo, estableciendo el criterio de publicación de la resolución, así:

- a) Las que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta;
 - b) Las de carácter interno que se comunicarán a todos o a ciertas dependencias del BANHPROVI, o los de carácter personal; y,
 - c) Aquellas que por su naturaleza deberán mantenerse reservadas.
5. Transcribir o certificar a los interesados los acuerdos que se dicten sobre los asuntos conocidos por el Consejo Directivo, previa autorización de éste o del Presidente Ejecutivo.
 6. Llevar un índice de resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, organizado en forma cronológica, por materias, etc., de manera que pueda ser consultado con la rapidez y exactitud necesaria.
Este índice será llevado preferiblemente por medios electrónicos.
 7. Autorizar con su firma y la del Presidente Ejecutivo y de los Consejeros que hayan asistido, las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
 8. Las demás que le asignen el Consejo Directivo o el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 25. Son deberes del Secretario del Consejo Directivo:

1. Comprobar el quórum de asistencia.
2. Tomar debida nota de las votaciones que se produzcan.
3. Levantar actas de las sesiones y archivarlas junto con los documentos que hubiesen sido conocidos en cada una de las reuniones realizadas.
4. Informar de la correspondencia recibida.
5. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTÍCULO 26. Toda sesión se desarrollará bajo las siguientes etapas: comprobación del quórum y apertura de la sesión, discusión y aprobación de la agenda, aprobación que fuese el Acta, con o sin enmiendas o recomendaciones, se le dará curso a

la misma en el orden de la Agenda aprobada, que podrá ser objeto de reforma por moción de un Miembro, excepto si la sesión es extraordinaria cuyos puntos de agenda no podrán ser alterados ni modificados en modo alguno.

ARTÍCULO 27. El desarrollo de la sesión estará bajo la dirección del Presidente, quien concederá el uso de la palabra en el orden en que ésta le fuere solicitada. Durante las discusiones, exposición de argumentos, opiniones o puntos de vista, los miembros se abstendrán de entrar en diálogos personales. No podrán hacer preguntas o comentarios a quien se encuentre en el uso de la palabra; para hacerlo deberá esperar su turno. Ni siquiera bajo los supuestos de “alusiones personales” podrá el aludido interrumpir al miembro que se encuentre en el uso de la palabra, salvo que el Presidente del Consejo estime prudente concedérsela de inmediato.

En todo caso se evitarán debates personalizados.

ARTÍCULO 28. Los funcionarios y empleados del BANHPROVI tienen derecho a ser invitados y hacer uso de la palabra en forma ordenada y respetuosa cuando el asunto a discutir sea de su área de responsabilidad.

CAPÍTULO III

MOCIONES.

ARTÍCULO 29. Para conducir a una correcta o más apropiada decisión sobre el punto o asunto en discusión, cualquier miembro podrá presentar moción, por escrito o verbalmente; si fuere esto último, el Secretario tomará literalmente nota sobre la moción verbal, dando lectura a la misma.

ARTÍCULO 30. El Presidente preguntará si se toma en consideración la moción presentada. Si así lo acordare por mayoría de votos, lo someterá a discusión.

ARTÍCULO 31. La moción sometida a discusión podrá ser objeto de una moción en contrario. Ambas serán sometidas a votación cuando estén suficientemente discutidas.

ARTÍCULO 32. Tanto la moción como la contramoción, serán objeto de votación simultánea. No se admitirá, sobre el mismo tema, más que una moción y la contramoción respectiva.

No obstante, antes de producirse la votación, la una o la otra podrán ser objeto de ampliaciones, fusiones, enmiendas o correcciones.

Las reformas, enmiendas, fusiones y correcciones deberán ser aceptadas previamente por el mocionante o contramocionante para ser sometida a votación.

Es entendido que cualquiera de ellos puede retirar su postura.

ARTÍCULO 33. Las mociones de orden o por el orden, solamente serán admitidas si se fundamentan en alguna violación a la Ley o Reglamentos, o cuando estén orientadas a evitar discusiones que propicien dilaciones o desviaciones del tema en discusión, o a provocar resoluciones o acuerdos sobre asuntos que no sean de competencia del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV TOMA DE DECISIONES.

ARTÍCULO 34. Concluido el debate, se someterá el asunto a votación.

Los votos podrán ser a favor o en contra.

Todos los miembros tienen la obligación de votar en uno u otro sentido. Quedan prohibidas las abstenciones.

De igual manera, se prohíbe abandonar el salón de sesiones cuando se haya dado inicio a la votación; en consecuencia, el que lo haga podrá ser sancionado por falta grave, salvo causa justificada o por estar incurso en conflicto de interés con el BANHPROVI.

ARTÍCULO 35. Los Miembros del Consejo que voten a favor en resoluciones que contravengan disposiciones legales, incurrirán en responsabilidad personal, y solidaria responsables frente a terceros, por los daños y perjuicios que causaren.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo es necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan, en el acta de la sesión en que hubiese sido aprobado el asunto.

ARTÍCULO 36. Las votaciones podrán hacerse nominalmente o con consignación de nombre, cuando así lo apruebe la mayoría de los miembros podrá hacerse en forma directa y secreta.

La forma de votar se consignará en el Acta correspondiente. Cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a un voto, las resoluciones se deben tomar por simple mayoría de votos, salvo en los casos de emisión de obligaciones, contratación de empréstitos y otras operaciones pasivas o contingentes que comprometan el patrimonio del BANHPROVI o de los Fondos Administrados en Fideicomiso, en cuyo caso se requiere unanimidad.

ARTÍCULO 37. La sesión podrá cerrarse y darse por terminada o bien ser suspendida para continuarla en otro momento. No obstante el Consejo Directivo procurará evitar la práctica de realizar la misma sesión en diferentes fechas.

TÍTULO VII RESOLUCIONES

CAPÍTULO I RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 38. Las resoluciones que emita el Consejo Directivo adoptarán las modalidades propias de una resolución.

ARTÍCULO 39. Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previo a la emisión de una resolución por parte del Consejo Directivo de BANHPROVI que afecte derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados debe contarse con dictamen del Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 40. El Presidente Ejecutivo es el encargado de ejecutar las resoluciones o acuerdos que emita el Consejo.

ARTÍCULO 41. El Secretario del Consejo Directivo actuará en los términos señalados en los Artículos 24, 25 y 26 de este Reglamento.

**TÍTULO VIII
IMPUGNACIONES.**

**CAPÍTULO I
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

ARTÍCULO 42. Los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo podrán ser impugnados mediante solicitud de reconsideración en la siguiente sesión en el momento de aprobarse el Acta.

El Presidente preguntará a los miembros claramente si tienen alguna reconsideración. El miembro interesado mocionará verbalmente su reconsideración para fundamentar el recurso.

ARTÍCULO 43. Las personas naturales o jurídicas que se sintieren afectadas en sus derechos con la decisión tomada, podrán presentar por escrito la solicitud de reconsideración por medio del Secretario, o con patrocinio de algún miembro del Consejo, lo que producirá los mismos efectos del recurso de reposición. En caso de ser denegado el recurso, el Secretario hará la notificación correspondiente con indicación el ulterior recurso que pueda ser procedente ante autoridad competente.

ARTÍCULO 44. Cuando por la interposición de demanda o recurso presentado ante autoridad judicial o administrativa competente se suspendiere la aplicación del acuerdo emitido por el Consejo, y en definitiva la demanda fuere desestimada, el recurso declarado sin lugar o finalizado con sobreseimiento, el Consejo podrá, por medio del Departamento Jurídico del BANHPROVI, instar el resarcimiento del daño y del perjuicio causado por el demandante o recurrente.

**TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES.**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES, DEROGACIÓN Y
VIGENCIA.**

ARTÍCULO 45. Éste Reglamento deroga el aprobado por el Consejo Directivo el tres (3) de abril del año dos mil seis (2006), contenido en la Resolución CD-014-04-2006, y publicado en el

Diario Oficial La Gaceta No. 31050, de fecha once (11) de julio del año dos mil seis (2006) y cualesquiera otros que se le opongán.

ARTÍCULO 46. El presente entra en vigencia en ésta fecha debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXOS:

ANEXO I

FORMATO DE CONVOCATORIA:

Tegucigalpa, M. D. C., ____ de ____ del 20 ____
Señores

Presente.

Estimados señores:

Con instrucciones del Presidente Ejecutivo de esta Institución, se les convoca a la Sesión ordinaria de Consejo Directivo _____ del BANHPROVI, No. _____ a celebrarse el día _____ de _____ del año _____, a las _____, en el salón de juntas de esta Institución.

Atentamente,

(f) _____

ANEXO 2

FORMATO DE AGENDA:

**CONSEJO DIRECTIVO
AGENDA NO. _____**

**DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. _____
DEL _____ DEL BANCO HONDUREÑO PARA
LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), A
CELEBRARSE EL DÍA _____ DE
_____ DEL AÑO _____, A LAS _____.**

- 1) ORACIÓN
- 2) COMPROBACIÓN DE QUORUM Y APERTURA DE LA SESIÓN
- 3) LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- 4) LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
- 5) ASUNTOS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

- 5.1 _____.
- 5.2 _____.
- 5.3 _____.
- 5.4 _____.

- 6) CORRESPONDENCIA
- 7) ASUNTOS VARIOS
- 8) CIERRE DE LA SESIÓN

_____, 20__

ANEXO 3

FORMATO DE RESOLUCIÓN:

BANHPROVI
MEMORANDO

PARA : LIC. _____
PRESIDENTE EJECUTIVO

DE : SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ASUNTO : COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

FECHA : _____ DE _____ DEL AÑO ____

Me permito transcribir a usted la Resolución adoptada por el Consejo Directivo del BANHPROVI, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. CD---/---/---/---.- El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

CONSIDERANDO (1):

CONSIDERANDO (2):

POR TANTO: Con fundamento en el artículo ____ numerales ____ reformados de la Ley del Banco Hondureño de la Producción y Vivienda, ____ -numeral ____ del reglamento interno del Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria No. CD __/____, celebrada el ____ (____) de ____ del ____:

RESUELVE:

- 1. _____.
- 2. Ésta resolución entra en vigencia en esta fecha, quedando su documentación correspondiente adjunta al acta.

Atentamente,

SECRETARIO

cc: _____

Archivo.

- 2. Ésta resolución es de ejecución inmediata quedando anexo al acta la documentación correspondiente.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

SECRETARIO
DEL CONSEJO DIRECTIVO, FIRMA Y SELLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 89-2016

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que los altos índices de corrupción a nivel nacional traen consigo descomposición social, atraso en el desarrollo del país, incremento en los niveles de inseguridad y disminución de la inversión nacional y extranjera. Asimismo, es urgente la ejecución de acciones que disminuyan la corrupción y que este tipo de casos no queden impunes.

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo No.1-2016, creó los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Corrupción, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO: Que el delito de extorsión ha evolucionado a formas más complejas y sistémicas; el perjuicio que produce finalmente se traslada a las familias, a la pequeña y mediana empresa y a diversos sectores de la vida nacional, lo obtenido con esta actividad delictiva produce no sólo el enriquecimiento ilícito de los miembros de las organizaciones criminales, sino que también es empleado para su expansión y

fortalecimiento, en detrimento del trabajo honesto de la población. Asimismo, que los actos especialmente violentos de represalias a la falta de pago de los requerimientos exigidos por los extorsionadores y la falta de mecanismos eficientes y adecuados que garanticen la seguridad de las víctimas, produce enorme temor en los extorsionados, que se ven obligados, por una parte, a cumplir las exigencias de los delincuentes y, por la otra, a abstenerse de colaborar con los operadores de justicia, situándose, por tales razones, en condición de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia, mediante Acuerdo No.2-2016, creó los Juzgados de Letras, los Tribunales de Sentencia y la Corte de Apelaciones de lo Penal con Competencia Nacional en Materia de Extorsión, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición los artículos 1, 2 numeral 1), 3 y 6 del Decreto No.247-2010, del 29 de noviembre de 2010, contenido de la **LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL**, mismos que en

adelante se leerán de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 1.- FINALIDAD DE LA LEY.** La presente Ley tiene como finalidad complementar y fortalecer los esfuerzos de lucha contra la corrupción, la extorsión y los grupos delictivos organizados, mediante la creación de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, así como la regulación de su organización y funcionamiento. **“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente Ley se debe entender por:

1) GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO: Grupo estructurado de tres (3) o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer los delitos siguientes:

- a) ...;
- b) ...;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;
- h) ...;
- i) ...;
- j) El delito contra la propiedad tipificado en el Artículo 218-E del Código Penal;
- k) Los delitos contra la economía tipificados en los Artículos 295, 296, 297 y 299 numeral 4) del Código Penal;
- l) Los delitos contra la Administración Pública tipificados en los Artículos 349, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 366-A, 369,

369-A, 369-B, 369-C, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 383 y 384 del Código Penal;

- m) Los delitos financieros tipificados en el Artículo 394 literales h) y k,) del Código Penal;
- n) Los delitos en la administración de fondos públicos y privados de jubilaciones y pensiones, tipificados en el Artículo 394 literal p) del Código Penal; y,
- o) Extorsión.

2) GRUPO ORGANIZADO ESTRUCTURADO...”

“ARTÍCULO 3.- CREACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL. La Corte Suprema de Justicia creará y fijará la sede de los órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal, para el conocimiento y juzgamiento de los delitos referidos en el numeral 1) del Artículo anterior o por cualquiera de los grupos indicados o, en colusión con otros grupos”.

“ARTÍCULO 6. COMPETENCIA OBJETIVA. Por razón de la materia, corresponde a los órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal: El conocimiento de los delitos cometidos por grupos delictivos organizados, descritos en el Artículo 2, numeral 1), de la presente Ley, cometidos en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, de conformidad con lo establecido en el Código Penal, con excepción de los casos previstos en dicho Código y las normas del Derecho Internacional reconocidas en Tratados y Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Honduras”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

DECRETO No. 89-2016

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDAAAGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

- 1) "RESOLUCIÓN No. 1600-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No.180-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-21012014-138, por el Abogado **ALEJANDRO JOSE ALFARO BONILLA**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO PROFETICO Y APOSTOLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA**, con domicilio en el barrio La Sabana, costado norte de la Escuela José Cecilio del Valle de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.2489-2014 de fecha 16 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO PROFETICO Y APOSTOLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado posteriormente mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO PROFETICO Y APOSTOLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA**, con domicilio en el barrio La Sabana, costado norte de la Escuela José Cecilio del Valle de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO PROFETICO Y APOSTOLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA”

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el Ministerio Cristiano Profético y Apostólico la Gloria de Dios Manifestada, con el propósito principal de promover programas cristianos de proyección social, estableciendo programas y proyectos paralelamente a la actividad evangelista como ha sido declarado en La Biblia a través de un trabajo interdenominacional y sin distinción de credo, raza, creencia religiosa y en colaboración con otros ministerios cristianos existentes y así mismo la formación y desarrollo de actividades y programas cristianos autosostenibles administrados y dirigidos para beneficio del pueblo hondureño y en especial de la ciudad de Comayagua.

Artículo 2.- El Ministerio Cristiano Profético y Apostólico La Gloria de Dios Manifestada, tiene su domicilio principal en el barrio La Sabana, costado norte de la Escuela José Cecilio del Valle de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República de Honduras.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El **MINISTERIO CRISTIANO PROFETICO Y APOSTOLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA**, tendrá como fines los siguientes: a.- Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país; b.- Promover una base de fe en los cristianos; c.- Establecer y mantener los departamentos y medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la misma; d.- Establecer programas y actividades para la formación de líderes y pastores cristianos; e.- Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta entidad, cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del mundo. Las actividades aquí mencionadas, no deben tenerse por limitativas del actuar del

ministerio, sino, simples enunciados de sus objetivos básicos, pues el Ministerio podrá realizar además cualquier otra actividad de carácter social, sin fines de lucro y que redunden en beneficio de sus miembros o de la comunidad. No tomará en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento a los fines primordiales de la asociación; f.-Forjar programas y/o ministerios cristianos con el fin de mejorar el bienestar social del país, proveyendo programas y servicios autosostenible, tales como, clínicas médicas, bibliotecas u otros programas educativos u otros servicios sociales.

Artículo 4.- Los objetivos principales del Ministerio son entre otros: a.-Difundir entre los miembros y la sociedad en general el mensaje de Jesucristo; b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o en casos de indigencia infantil o adulta; c.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen, mejoramiento y bienestar social; y, d.- Colaborar con instituciones, programas y ministerios existentes dentro de la sociedad hondureña y en el extranjero para proveer el uso más eficiente de los recursos de que se dispongan.

Artículo 5.- Debe entenderse como fin máximo de la asociación, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de estratos, razas o credos y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Serán miembros de esta asociación todos los que trabajan para realizar las actividades de la misma, los miembros de la junta directiva y los miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros del Ministerio: a.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General; b.- Dedicar su tiempo a trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta entidad; c.- Asistir a las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la misma previa convocatoria; d.- Desempeñar los cargos asignados por la Junta Directiva o la Asamblea; e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que la misma emita.

Artículo 8.- Miembros Honorarios: Son miembros Honorarios del Ministerio, las personas naturales o jurídicas que apoyen y promuevan los fines y objetivos de la misma, cuyo consejo, apoyo, y estímulo es recibido con gratitud por la asociación. Los miembros Honorarios de la fundación tendrán los mismos deberes y derechos que los miembros Activos.

Artículo 9.- Los miembros Honorarios del Ministerio tendrán los siguientes derechos: a.- Recibir un diploma que los acredite como tales; y, b.- A concurrir con voz y voto, a cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y sesión de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; b.-Comprometer o mezclar el Ministerio en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contraponen contra las normas cristianas; y, c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley; d.- Participar en conductas no consistentes en el carácter cristiano.

Artículo 11.- Todo miembro del Ministerio tiene Derecho a presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de las mismas, ya sean éstas de interés privado o colectivo.

Artículo 12.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Conforman los órganos de gobierno de la asociación los siguientes: a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y la conforman todos los miembros de la asociación.

Artículo 15.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con siete días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del Ministerio. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario a petición de cinco miembros.

Artículo 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria dicho quórum se hará de nuevo el día siguiente hasta lograr el mismo. Para la Asamblea Extraordinaria se requiere la asistencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria dicho quórum se hará de nuevo el día siguiente hasta lograr el mismo.

Artículo 17.- Las diversas sedes locales serán elegidas por la Junta Directiva.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la sesión Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo 19.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir la Junta Directiva y los Coordinadores conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno. b.- Recibir, discutir y aprobar el Informe anual de la Junta Directiva y de los Coordinadores así como de las comisiones que la misma haya aprobado. c.- Discutir y aprobar el último sábado del mes de enero de cada año, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, así como su modificación cuando fuere necesario, asimismo, discutir y aprobar los programas de trabajo para el siguiente período. d.- Discutir, aprobar o modificar el Balance General y demás Estados Financieros del último ejercicio anual, después de oír el informe del Auditor y tomar las medidas que juzguen oportunas. e.- Nombrar las comisiones que estime conveniente, tanto de carácter temporales como permanentes. f.- Reconocer e incorporar nuevos miembros en el seno de la Asamblea General. g.- Aprobar la ordenación de los Pastores que hayan cumplido con los requisitos que señala el Reglamento, previa recomendación de la Junta Directiva. h.- Aprobar o improbar el reglamento interno del Ministerio, propuesto por la Junta Directiva y aplicar las sanciones y disposiciones que en el

mismo se establezcan. i.- Elegir el Directorio Provisional sólo para efectos de la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva. j.- Las demás que le sean conferidas por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos. La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, el último sábado del mes de enero de cada año y podrá ocuparse de los asuntos de la Agenda. El Directorio Provisional estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos, previa solicitud de la Junta Directiva y cuya función será la de conducir la elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Interpretar, modificar, o derogar los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás normas operativas del Ministerio, y autorizar a la Junta Directiva para proceder a hacer los trámites legales necesarios para estas modificaciones. b.- Resolver sobre la Liquidación o disolución del Ministerio. c.- Nombrar, ratificar, remover o retirar de sus cargos a los miembros del Ministerio. d.- Tratar asuntos imprevistos en la Convocatoria. e.- Aprobar la compra o venta, permuta o enajenación de los bienes inmuebles, sólo mediante la presentación del proyecto por parte de la Junta Directiva.

Artículo 21.- De la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la misma, estará integrada por: a.- Un **Presidente**; b.- Un Vicepresidente; c.- Una Secretaria; d.- Un Tesorero; e.- Un Fiscal; y, f.- Tres Vocales.

Artículo 22.- La Junta Directiva será elegida cada dos años en Asamblea General Ordinaria, formalmente convocada y reunida.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por periodos sucesivos, con la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que considere necesario y conveniente.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a.-Elaborar el informe general de actividades; b.- Tratar los asuntos internos propios de la asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; c.- Elaborar el presupuesto general anual; d.- Dictar las pautas financieras y contables necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la fundación, e.- La Junta Directiva no podrá realizar gastos mayores a los Quince mil Lempiras (Lps. 15,000.00) sin la autorización firmada del Presidente; f.- Las demás que les correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias; tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio; b.- Autorizar con su firma los libros de la Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario; c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d.- Representar legalmente a la Asociación y conferir poderes; e.- Previa autorización de la Junta Directiva, vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Secretario de la fundación y mediante documento público; f.-En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g.- Discutir la aprobación del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h.- Firmar las credenciales y toda la correspondencia oficial de la Asociación.- En su ausencia lo hará el Secretario; i.- En caso que haya sesión

Extraordinaria y el Presidente se encontrara fuera del territorio nacional, se aceptará como válida su participación a través de fax, e-mail o cualquier otro medio de comunicación escrito o electrónico donde estampe su firma. En tal evento, quedará facultado el Secretario para cualquier documento necesario; j.- Convocar junto al Secretario a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva; y, k.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a.- redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la asociación; b.- Convocar junto al Presidente a las sesiones respetivas con la antelación debida; c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la fundación; d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser, Escrituras Públicas y demás documentos de la asociación; e.- Firmar las actas junto al Presidente y extender certificaciones; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio; b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleva al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c.- Preparar y presentar ante la Asamblea General y Junta Directiva informes financieros correspondientes; d.- Firmar junto al Presidente para la apertura de cuentas del Ministerio; e.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceden estos estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio; b.- velar por que se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir a las reuniones para las que son convocados; y, b.- Sustituir por su orden en las sesiones a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio del Ministerio los bienes muebles e inmuebles que la asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de los miembros.

Artículo 32.- Para la compraventa de inmuebles de la asociación, así como, para constituir gravámenes, se necesitará el voto de los dos tercios de la junta directiva, cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción misma.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Son causas de disolución del Ministerio: a.- Cuando sea decretada por sentencia judicial y/o Resolución Administrativa. b.- La imposibilidad de realizar sus fines; c.- Cuando sea decretada por el voto favorable de la mayoría absoluta

del Ministerio en Asamblea General Extraordinaria. d.- Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 34.- La disolución y liquidación del Ministerio sólo podrá acordarse en reunión de Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar una Junta Liquidadora la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras la liquidación dure, la que preparará un informe final para los miembros, el cual estará a disposición por un periodo de treinta días en la secretaria de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crean pertinentes; si transcurriere el término antes señalado sin que se formulen las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria; si hubiesen observaciones u objeciones, la Junta Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Junta Directiva queda facultada para dictar su reglamento interno.

Artículo 37.- La Junta Directiva provisional actuará iniciando su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 38.- Esta asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CRISTIANO PROFÉTICO Y APOSTÓLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: EL MINISTERIO CRISTIANO PROFÉTICO Y APOSTÓLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del el mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable

legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL MINISTERIO CRISTIANO PROFÉTICO Y APOSTÓLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO CRISTIANO PROFÉTICO Y APOSTÓLICO LA GLORIA DE DIOS MANIFESTADA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

11 A. 2016.

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE**

COMUNICADO

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); emitió en fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, **RESOLUCIÓN No. DE-MP-038-2016**, mediante la cual declara el estado posesorio del área protegida denominada “**RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE**”, ubicada entre los municipios de Sinuapa, La Labor, San Francisco del Valle, San Marcos, Mercedes y Fraternidad, del departamento de Ocotepeque; reconociendo los derechos de propiedad que se constataron en los títulos o escrituras públicas presentadas por los interesados en el desarrollo del proceso de regularización especial de tierras forestales y declarando los derechos del Estado sobre las áreas no tituladas, ordenando una vez que la misma obtenga el carácter de firme, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble; por tanto en cumplimiento a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF procede a publicar el extracto de dicha resolución para los fines legales que interesen:

RESOLUCION No. DE-MP- 038 -2016

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL.- VEINTINUEVE DIAS DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTA: Para resolver sobre el **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras**, llevado a cabo en el Área Protegida denominada “**RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE**”, ubicada entre los municipios de Sinuapa, La Labor, San Francisco del Valle, San Marcos, Mercedes y Fraternidad del departamento de Ocotepeque, mismo que fue ejecutado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y el Programa de Bosques Tropicales y Manejo de Cuencas Hidrográficas en el marco del Tratado Trinacional Trifinio y el POA 2013.

CONSIDERANDO: Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional. Para efectos de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) **se entiende por regularización, el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado**, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo (**Art. 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (**Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004), se consideran zonas sujetas a regímenes especiales las siguientes: 1) Bosques Nacionales; 2) Las áreas protegidas; y los parques nacionales. Las Leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de esas zonas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su Artículo 13 inciso d), dispone que los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria. Igualmente, el Artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras mediante Decreto Legislativo No. 87-1987, de fecha treinta (30) de mayo de 1987 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta emitido en fecha 05 de agosto de 1987 declaró como Área Protegida la Reserva Biológica Güisayote, ubicada entre los municipios de Sinuapa, La Labor, San Francisco del Valle, San Marcos, Mercedes y Fraternidad del departamento de Ocotepeque.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado natural contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 102 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo 031-2010), se procedió a identificar y censar la totalidad de las comunidades rurales y a sus habitantes asentados en el área protegida que nos ocupa, tanto a los propietarios con títulos de propiedad como a los poseedores y ocupantes sin títulos de propiedad asentados dentro de las áreas nacionales, ya que dicha información servirá de base para la regularización.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad y su Reglamento disponen que toda propiedad inmueble dentro del Territorio Nacional cuyo registro es requerido por la Ley, deberá estar

catastrada, en virtud de lo cual el ICF en su condición de Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, Procedió con el respectivo levantamiento de Catastro- Registral del área, siguiendo para tal efecto las disposiciones y lineamientos consignados en la Ley de Propiedad. En consonancia con lo anterior la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Art. No. 18 numeral 12, señala como una de las atribuciones del ICF a través de su Dirección Ejecutiva el ordenar y regular el levantamiento catastral de las áreas forestales públicas y áreas protegidas, recuperándolas cuando proceda. El proceso de levantamiento Catastro- Registral, comprendió la ejecución de las diligencias siguientes:

1.- Declaratoria de Zona a Catastrar: El Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad emitió el Acuerdo C.D.-IP No. 030-2013, en fecha Diecisiete (17) de julio de 2013, a través del cual declara como “**ZONA A CATASTRAR**” el Área Protegida denominada “**RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE**”, ubicada entre los municipios de Sinuapa, La Labor, San Francisco del Valle, San Marcos, Mercedes y Fraternidad del departamento de Ocotepeque. La Certificación del Acuerdo en mención fue debidamente publicada en el Diario Oficial “**La Gaceta**” en fecha 14 de octubre de 2013 en su edición No. 33,252, y en el diario de mayor circulación “**La Prensa**” en fecha 28 octubre de 2013.

2.- Declaratoria de Zona Sujeta a Regularización: En fecha veinte (20) de noviembre de 2013, fue publicado en el **Diario Oficial “La Gaceta”**, en su edición No. 33,283, el **Acuerdo Número 021-A-2013** emitido por la Dirección Ejecutiva del ICF, disposición a través de la cual, se declara formalmente el inicio del “**Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras**” sobre el área protegida “**RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE**”; así mismo fue publicado en el diario “**La Prensa**” en fecha veintiocho (28) de noviembre de 2013, requiriendo formalmente a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área protegida “**RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE**”, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de dicho Acuerdo, presenten ante la Oficina Forestal Local de ICF Ocotepeque o en las Oficinas de la Regional Forestal de ICF Occidente, los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Lo anterior se hizo bajo el apercibimiento claro, que de no presentar las personas sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, se presumiría entonces legalmente que dicha área es Nacional y el Estado procedería a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejores útiles y necesarias. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Forestal y 114 de su Reglamento General. En cuanto al término de tres meses arriba señalado, fue declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente para todas aquellas personas que no hubiesen presentado la documentación requerida dentro del plazo concedido.

CONSIDERANDO: Que no obstante a lo anterior, se identificaron por parte del ICF dentro del sobre el área protegida “**RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE**”, los derechos de propiedad siguientes: Abrahán de Jesús Pineda Maldonado (No.64, tomo 60); Adán Antonio Anchecta Chinchilla (No.39, tomo 122); Adán López López (No.4, tomo 744); Adeli del Carmen Rosa Maldonado (No.55, tomo 501); Adolfo Pineda Pineda (No.89, tomo 551); Alicia de la Cruz Arévalo (No.44, tomo 177); Ana Alicia Portillo Gonzales (No.78, tomo 93); Ana Maribel Brito Dubón (No.91, tomo 640); Ángel Sanabria Ramírez (No.46, tomo 367); Arely Ortega Espinoza (No.93, tomo 127); Armando de Jesús Mejía Aguilar (No.74, tomo 728); Armando de Jesús Mejía Aguilar (No.60, tomo 7); Armando de Jesús Mejía Aguilar (No.61, tomo 7); Balvino España (No.92, tomo 180); Bernarda Antonia Sanabria Peña (No.13, tomo 880); Berta Estela Arita Méndez (No.33, tomo 174); Blanca Doris Portillo Maldonado (No.31, tomo 723); Briyan Rolando Méndez Hernández (No.17, tomo 3); Carlos Alfredo López (No.6050, folio 60, tomo 223); Carlos Roberto Arita Méndez (No.68, tomo 265); César Humberto Calderón (No.68, tomo 78); César Humberto Fuentes Sanabria (No.36, tomo 726); Cooperativa Mixta Ocotepeque Limitada (No.7, tomo 289); COPRAL /Adolfo Mejía Ramírez (No.3677, tomo 18); Daniel Santos Solís (No.72, tomo 153); Digna Antonia López Rodríguez (No.45, tomo 872); Digna Antonia López Rodríguez (No.39, tomo 919); Dolores López Erazo (No.73, tomo 82); Dolores López Erazo (No.88, tomo 374); Dolores Pinto López (No.70, tomo 668); Dolores Santos Pineda (No.3, tomo 137); Dora Leticia Arita Mejía (No.88, tomo 276); Edgar Arnaldo López Erazo (No.7, tomo 643); Edy Yolanda Ramos (No.44, tomo 828); Elena Trinidad Peña Salazar (No.5707, folio 444, tomo 59); Elías Santos Pineda (No.93, tomo 19); Elías Santos Pineda (No.6111, tomo 54); Empresa Asociativa Campesina de Producción Benito Cadenas (No.39, tomo 719); Empresa Asociativa Campesina de Producción Benito Cadenas (No.38, tomo 719); Enma Raquel Esquivel Portillo (No.10, tomo 630); Enma Raquel Esquivel Portillo (No.11, tomo 616); Enrique Santos Hernández (No.16, tomo 635); Enrique Coquiz López España (No.96, tomo 743); Ever Jonatán Santos Barrientos (No.65, tomo 539); Felipe López Vargas (No.15, tomo 99); Fidelina Brito Dubón (No.55, tomo 129); Francisca Elvira Brito Dubón (No.84, tomo 104); Francisco Humberto Romero Santamaría (No.80, tomo 537); Fredy Antonio Mejía Sosa (No.40, tomo 491); Héctor Manuel Castellanos Reyes (No.40, tomo 407); Héctor Manuel Mejía Leiva (No. 5287, folio 97-98, tomo 59); Héctor Salvador Reyes (No.98, tomo 231); Hermanos Calderón Guevara (No.41, tomo 82); Hernán Santos Hernández (No.12, tomo 545); Hilda Gonzales Mejía (No.91, tomo 896); Iglesia Católica San Pablo (No.33, tomo 664); Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (No.37, tomo 899); Irma Alas (No.30, tomo 57); Irma Yolanda Calderón Chinchilla (No.90, tomo 89); Isidro Sanabria Ramírez (No.7, tomo 413); Isidro Sanabria Ramírez (No.40, tomo 367); Javier de Jesús Niño Maldonado (No.66, tomo 916); Jeremías Santos Santos (No.65, tomo 704); Jesús Romero Vargas (No.67, tomo 630); Joel Pineda (No.23, tomo 13); Jorge Alberto Núñez Vásquez (No.50, tomo 574); Jorge Alberto Peña (No.73, tomo 88); Jorge Alberto Pinto (No.44, tomo 344); Jorge Alberto Pinto (No.14, tomo 679); Jorge Alberto Romero Alas (No.37, tomo 130); Jorge Alberto Romero Alas

(No.44, tomo 554); Jorge Alberto Sanabria Peña (No.96, tomo 408); Jorge Alberto Sosa Pleites (No.57, tomo 3); Jorge Humberto Guevara Guerra (No.29, tomo 483); Jorge Humberto Mejía Aguilar (No.78, tomo 3); Jorge Humberto Sanabria Reyes (No.52, tomo 341); José Adolfo Ramírez Esquivel (No.7, tomo 520); José Alberto Vargas (No.28, tomo 710); José Ángel Erazo Vargas (No.69, tomo 630); José Antonio Bueso Calderón (No.32, tomo 528); José Armando Esquivel Santos (No.86, tomo 138); José Daniel Deras Regalado y Sandra María Deras Regalado (No.90, tomo 11); José David Mejía (No.56, tomo 886); José del Carmen López Erazo (No.87, tomo 873); José Elmer Romero Santos (No.62, tomo 686); José Feliciano Santos Arita (No.11, tomo 393); José Lindolfo Campos (No.9, tomo 644); José Lorenzo Espinoza Posada (No. 10138, tomo 40); José Luis Castellanos Peña (No.40, tomo 552); José Luis Castellanos Peña (No.63, tomo 565); José Luis Dubón Peña (No.75, tomo 339); José Luis Vargas (No.100, tomo 388); José Manuel Mejía Aguilar (No.73, tomo 328); José María Aguirre Cabrera (No.40, tomo 40); José María Dubón Rosa (No.19, tomo 254); José María López España (No.37, tomo 404); José Mauricio Calderón (No.22, tomo 475); José Neptaly Peña (No.25, tomo 369); José Omar Cardona (No.91, tomo 658); José Orlando Romero (No.54, tomo 572); José Orlando Romero (No.87, tomo 300); José Raúl Vargas (No.98, tomo 388); José Rubén Mata (No.92, tomo 409); José Salvador Mejía Leiva (No.98, tomo 144); Josefina del Carmen Mancía (No.87, tomo 526); Juan José Esquivel Santos (No.72, tomo 394); Juan Manuel Sanabria Ramírez (No.2, tomo 186); Juan Manuel Sanabria Ramírez (No.15, tomo 945); Juan Miguel Regalado Miranda (No.61, tomo 565); Juan Miguel Salazar Peña (No.84, tomo 32); Juan Ramón Acosta (No.85, tomo 238); Juan Ramón Acosta (No.24, tomo 14); Juana Antonia Sosa Pleitez (No.46, tomo 3); Julio César Romero Arriaga (No.43, tomo 554); Julio de Jesús Sanabria Ramírez (No.4, tomo 367); Julio de Jesús Sanabria Ramírez (No.38, tomo 232); Julio de Jesús Sanabria Ramírez (No.38, tomo 232); Julio de Jesús Sanabria Ramírez (No.47, tomo 367); Julio Edgardo Santos Chinchilla (No.12, tomo 50); Karen Lorena Chinchilla Maldonado (No.68, tomo 513); Luis Alberto Rivera Vargas (No.94, tomo 19); Luis Alberto Rivera Vargas (No.83, tomo 294); Luis Alberto Rivera Vargas (No.12, tomo 408); Luis Alfonso Esquivel Pinto (No.69, tomo 570); Luis Alfonso Sanabria Ramírez (No.43, tomo 367); Luis Alfonso Maldonado Peña (No.6, tomo 5); Luis Alonso Brito Dubón (No.42, tomo 283); Luis Antonio Mejía Aguilar (No.36, tomo 93); Luis Antonio Mejía Aguilar (No.38, tomo 231); Luis Armando López Martínez (No.22, tomo 601); Luis Humberto Maldonado Hernández (No.38, tomo 231); Luis Pérez Landaverde (No.99, tomo 388); Luis Pérez Landaverde (No.31, tomo 830); Manuel Antonio Sanabria Ramírez (No.98, tomo 185); Manuel Antonio Sanabria Ramírez (No.42, tomo 367); Manuel de Jesús Peña Maldonado (No.28, tomo 413); Manuel de Jesús Peña Maldonado (No.94, tomo 509); Manuel de Jesús Sanabria Ramírez (No.84, tomo 549); Manuel de Jesús Sanabria Ramírez (No.50, tomo 418); Manuel Erazo Hernández (No.25, tomo 693); Manuel Eustaquio Murcia (No.96, tomo 114); Manuel Herlindo Chinchilla Rosa (No.72, tomo 76); Manuel Humberto Romero (No.95, tomo 511); Manuel Humberto Romero (No.52, tomo 539); Manuel Octavio Martínez Rosa (No.53, tomo 444); Marcelo Chinchilla López (No.30, tomo 324); Marco Antonio

Romero Alas (No.48, tomo 130); Marco Antonio Romero Alas (No.47, tomo 409); Marco Antonio Romero Alas (No.47, tomo 409); Marco Antonio Romero Alas (No.3, tomo 188); Marco Antonio Sanabria (No.36, tomo 536); Marco Antonio Sanabria (No.99, tomo 185); Marco Tulio Mata (No.19, tomo 348); Marco Tulio Reyes Ramos (No.29, tomo 606); Marco Tulio Rivera Vargas (No.18, tomo 739); Marco Tulio Romero Santos (No.15, tomo 661); Marco Tulio Vargas (No.5, tomo 397); Margarita del Carmen Romero Chávez (No.20, tomo 345); Margarita del Carmen Romero Chávez (No.28, tomo 631); Margarito Romero Santos (No.39, tomo 161); Margoth Guevara (No.38, tomo 680); María Angelita Romero (No.41, tomo 9); María Angelita Romero (No.97, tomo 511); María Dolores Maldonado (No.18, tomo 452); María Floriana Orellana Caballero (No.82, tomo 458); María Herlinda Santos Arita (No.1, tomo 329); María Lucila Fuentes Peña (No.19, tomo 407); María Mirtala Pineda Pineda (No.74, tomo 833); María Olga Romero Santos (No.5, tomo 137); María Oneyda Chinchilla Franco (No.32, tomo 417); María Victoria Chinchilla López (No.73, tomo 33); Mariana de Jesús García Hernández (No.58, tomo 174); Mariano López Reyes (No.32, tomo 31); Mario Antonio Villalta Peña (No.60, tomo 477); Martha Julia Deras Maldonado (No.96, tomo 851); Martha Lidia Ramírez (No.26, tomo 829); Martha Mirian Cartagena Portillo (No.75, tomo 828); Martha Suyapa Chinchilla Franco (No.40, tomo 645); Marvin Adonay López España (No.76, tomo 82); Marvin Adonay López España (No.91, tomo 88); Mauricio Rodezno Fuentes (No.8, tomo 447); Maximiliano Ramírez Caballero (No.98, tomo 139); Midia Esther Moreira de López Cuéllar (No.10, tomo 36); Miguel Ángel Melara (No.26, tomo 347); Miguel Ángel Peña Maldonado (No.29, tomo 517); Miguel Ángel Peña Villanueva (No.30, tomo 876); Miguel Ángel Pineda Valle (No.58, tomo 614); Miguel Ángel Pinto López (No.14, tomo 3); Miguel Ángel Pinto López (No.13, tomo 408); Miguel Ángel Romero Vargas (No.4, tomo 641); Miguel Ángel Romero Vargas (No.89, tomo 237); Miguel Ángel Vargas López (No.11, tomo 146); Miguel Ángel Vargas López (No.87, tomo 3); Miguel Antonio Aguirre Mejía (No.93, tomo 34); Miguel Romero (No.20, tomo 131); Miguel Romero (No.19, tomo 146); Mildred Lourdes Alvarado Herrera (No.81, tomo 471); Mirian del Carmen Guevara Mancía y Juana Antonia Guevara Mancía (No.30, tomo 840); Mirna Gloribel Villeda Villeda (No.51, tomo 890); Municipalidad de San Francisco del Valle (No.89, tomo 581); Municipalidad de La Labor (No.91, tomo 693); Municipalidad de La Labor (No.20, tomo 409); Municipalidad de La Labor (No.61, tomo 565); Municipalidad de La Labor (No.26, tomo 616); Municipalidad de La Labor (No.28, tomo 616); Municipalidad de Sinuapa (No.33, tomo 633); Municipalidad de Sinuapa (No.3, tomo 734); Municipalidad de Sinuapa (No.18, tomo 948); Nery Alexis Villalta Maldonado (No.87, tomo 881); Noé Eduardo Aguilar Arita (No.78, tomo 841); Noé Eduardo Aguilar Arita (No.92, tomo 314); Noé Eduardo Aguilar Arita (No.71, tomo 299); Olban Eneidin Mancía Castro (No.92, tomo 197); Olga Victoria Vargas Santamaría (No.13, tomo 679); Oscar Alberto López España (No.89, tomo 460); Oscar Alberto López España (No.50, tomo 415); Oscar Moisés Guevara Calderón (No.29, tomo 16); Pablo Valle (No.53, tomo 672); Pedro Alberto Villeda Rosa (No.1, tomo 155); Pedro Ángel Romero Santa María (No.82, tomo 537); Pedro Antonio Romero Romero (No.47, tomo 572); Pedro Antonio Romero Vargas (No.68, tomo 630);

Rafael Antonio Chacón Castro (No.38., tomo 595); Rafael Antonio Dubón Ramírez (No.94., tomo 26); Rafael Antonio Dubón Ramírez (No.50., tomo 133); Rafael Antonio Murcia (No.24., tomo 766); Rafael Antonio Ramírez Caballero (No.64., tomo 238); Rafael Antonio Rivera Hernández (No.64., tomo 238); Rafael Antonio Rivera Hernández (No.33., tomo 271); Rafael Antonio Romero Santos (No.28., tomo 231); Rafael Antonio Romero Santos (No.20., tomo 136); Rafael Antonio Romero Santos (No.59., tomo 628); Ramón Mejía Valerio (No.12606., tomo 45); Raúl Antonio Maldonado Chinchilla (No.100., tomo 593); Raúl Edgardo Pinto (No.10., tomo 313); Raúl Edgardo Pinto (No.72., tomo 372); Reinaldo Ramírez Guevara (No.74., tomo 346); René Antonio Maldonado Hernández (No.80., tomo 479); Reynaldo Jaime Pineda Arita (No.31., tomo 777); Ricardo Antonio Peña Maldonado (No.7., tomo 842); Rigoberto Romero Santos (No.28., tomo 113); Rigoberto Romero Santos (No.96., tomo 124); Rosa Albertina Sosa Pleitez (No.23., tomo 231); Rosa Clementina Erazo Vargas (No.98., tomo 899); Rosa Elena Dubón de Brito (No.37., tomo 21); Rosa Elena Romero Santos (No.7., tomo 137); Rosa Isabel Romero (No.94., tomo 511); Rosario Romero Santamaría (No.83., tomo 537); Rovel Rommel Romero Alas (No.95., tomo 789); Rubén Romero Santos (No.46., tomo 19); Rubén Romero Santos (No.18., tomo 565); Salvador Antonio Esquivel Santos (No.15., tomo 413); Salvador Pinto López (No.68., tomo 25); Salvador Romero Santos (No.18., tomo 136); Salvador Romero Santos (No.29., tomo 505); Salvador Romero Vargas (No.99., tomo 462); Salvador Romero Vargas (No.65., tomo 187); Samuel Hernández España (No.84., tomo 726); Santos Sosa Pleitez (No.93., tomo 693); Saúl de Jesús Romero (No.53., tomo 539); Sergio Alejandro Vargas (No.1649., tomo 14); Víctor Manuel Maldonado Hernández (No.64., tomo 46); Wilmer Omar España Romero (No.96., tomo 511); Wilson Edgardo Sosa Martínez (No.46., tomo 807); Wilson Edgardo Sosa Martínez (No.96., tomo 706); Zoila Arriaga Chávez (No.63., tomo 133); Zoila Guillermina Fajardo Ayala (No.23., tomo 109); Zoila Reina Sánchez (No.99., tomo 514).

Lo anterior en vista de que para los fines del Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales, deberá tenerse presente que son parte de la propiedad originaria del Estado todas las áreas forestales situadas dentro de sus límites territoriales que carecen de otro dueño. Por consiguiente, la propiedad originaria comprende todas las áreas que el Estado conserva por no haberlas titulado previamente a favor de particulares o de las municipalidades, de acuerdo a la legislación vigente en su momento. (**Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General**).

Dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Forestal y 114 de su Reglamento General. En cuanto al término de tres meses arriba señalado, fue declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente para todas aquellas personas que no hubiesen presentado la documentación requerida dentro del plazo concedido. Así mismo se realizó la georreferenciación de los predios y levantamiento de fichas Catastrales, de lo cual el Instituto de la Propiedad en el Departamento de Catastro y Geografía, llevó a cabo el debido **control de calidad sobre el 20%** del

total de predios georreferenciados; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N.183 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Propiedad.

3.- Vista Pública Administrativa: La Dirección General de Catastro y Geografía adscrita al Instituto de la Propiedad, giró oficialmente a partir del Dieciocho (18) de Agosto de 2014, la convocatoria a todos los propietarios, poseedores o tenedores ubicados en la zona núcleo de la **“RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE”**, para que se presentasen a verificar la información catastral levantada y solicitasen la corrección de errores u omisiones en que se hubiesen incurrido, y a su vez presentaren cualquier medio probatorio que coadyuvara a la correcta determinación de sus límites y la titularidad sobre los predios ocupados. Dicha Vista Pública Administrativa tuvo una duración de 30 días calendario, tal y como lo dispone el procedimiento de Ley, finalizando el Dieciocho (18) de Septiembre de 2014, habiéndose hecho el apercibimiento de que una vez finalizado este proceso, la información levantada por el ICF se tendría por exacta y válida. Dicha convocatoria fue debidamente publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en la edición 33,508 en fecha Dieciocho (18) de Agosto de 2014 y en el Diario de circulación nacional “La Prensa” también en fecha Dieciocho (18) de Agosto de 2014.

4.- Declaratoria de Zona Catastrada: En fecha Veinte (20) de Febrero de 2015 fue emitida por la Dirección de Registros, Catastro y Geografía, el comunicado a través del cual se declara oficialmente como **“ZONA CATASTRADA”** la zona núcleo de la **“RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE”**. La referida declaratoria fue debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha Dieciocho (18) de Abril de 2015 en su edición N. 33,708 y también en el Diario de circulación nacional “La Prensa” en fecha 22 de abril de 2015.

CONSIDERANDO: Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el ICF se apega al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños sobre las áreas forestales que tradicionalmente ocupan, de conformidad con las Leyes Nacionales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2 numerales 1, 2, 4, 5, 7; 11 numerales 3, 5, 18, 52; 14, 17, 18 numeral 12; 45 al 62, 64, 109, 129, 130, 133 y 151 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149, y 337,338, 339, 345, 352, 353, 354, 355, 386, 403 y 450 numeral 2 del

Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual, con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados y debidamente validados por la Dirección de Registros, Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad **SE CONCLUYE QUE LA ZONA NUCLEO DEL ÁREA PROTEGIDA “RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE” (con excepción de las áreas tituladas privadas que fueron identificadas durante el proceso); CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURIDICA NACIONAL.**

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, procede mediante este acto a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESION, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMAS DERECHOS REALES INHERENTES** y de acuerdo a la base de datos relacionada con los límites administrativos levantados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en año 2001, la extensión superficial es de: **CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTAY SIETE HECTAREAS (185.37 HA.)**, misma que forma parte de la **ZONA NÚCLEO DE LA “RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE”**, y que a su vez se encuentra ubicada entre los Municipios de Sinuapa, La Labor, San Francisco del Valle, San Marcos, Mercedes y Fraternidad del Departamento de Ocotepeque. El área objeto de la presente titulación, se encuentra comprendida en 5 lotes; siendo la relación de medidas y las colindancias de los lotes, los siguientes: **LOTE No.1.-AL NORTE:** Con propiedad de Arely Ortega Espinoza y José del Carmen López Erazo; **AL SUR:** Con propiedad de la señora Arely Ortega Espinoza y Jorge Alberto Romero; **AL ESTE:** Con propiedad de la señora Edy Yolanda Ramos, Jose Lorenzo Espinoza Posada, Marco Antonio Romero y José Antonio Bueso Calderón; **AL OESTE:** Con propiedad de Midia Esther Moreira, Gonzalo Rivera y Blanca Margarita Vargas; **con una extensión superficial de Ciento Seis Punto Cincuenta y Ocho hectáreas (106.58 ha).** **LOTE No.2.- AL NORTE:** Con propiedad de María Elena Pinto García; **AL SUR:** Con propiedad de la señora Arely Ortega Espinoza y José del Carmen López; **AL ESTE:** Con propiedad de la señora María Elena Pinto, Juana Antonia España y Marvin Adonay López; **AL OESTE:** Con propiedad de Martha Julio Deras Maldonado y Midia Esther Moreira de López Cuéllar; **con una extensión superficial de Cincuenta y Cinco Punto Cuarenta y Uno hectáreas (55.41 ha).** **LOTE No.3.-AL NORTE:** Con propiedad Berta Estela Arita Méndez; **AL SUR:** Con propiedad de la señora Concepción Vargas López; **AL ESTE:** Con ocupante desconocido; **AL OESTE:** Con

propiedad de José Ángel Erazo Vargas y Berta Estela Arita Méndez **con una extensión superficial de Catorce Punto Cincuenta y Uno hectáreas (14.51 ha).** **LOTE No.4.- AL NORTE:** Con propiedad de Margarito Romero Santos; **AL SUR:** Con propiedad de Rubén Romero Santos; **AL ESTE:** Con propiedad de Berta Estela Arita; **AL OESTE:** Con propiedad de Margarito Romero Santos, María Angelita Romero y José Isaías Romero España **con una extensión superficial de Seis Punto Cuarenta y Uno hectáreas (6.41 ha).** **LOTE No.5.- AL NORTE:** Con propiedad de José David Mejía; **AL SUR:** Con propiedad de Marco Antonio Romero; **AL ESTE:** Con propiedad de Joaquín López; **AL OESTE:** con propiedad de José Lorenzo Posadas; **con una extensión superficial de Dos Punto Cuarenta y Seis hectáreas (2.46 ha).** Se adjuntan los respectivos mapas de ubicación cartográfica que muestran el área titulada, el cual forma parte del cuerpo de la presente resolución (Art. 121 del Reglamento de la Ley Forestal).

TERCERO: Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **PROCEDIENDO** por tanto el Instituto de Conservación Forestal a solicitar la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en los **REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE CORRESPONDIENTE**, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, **SE ORDENA** igualmente el Registro de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos **INEMBAR-GABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.**

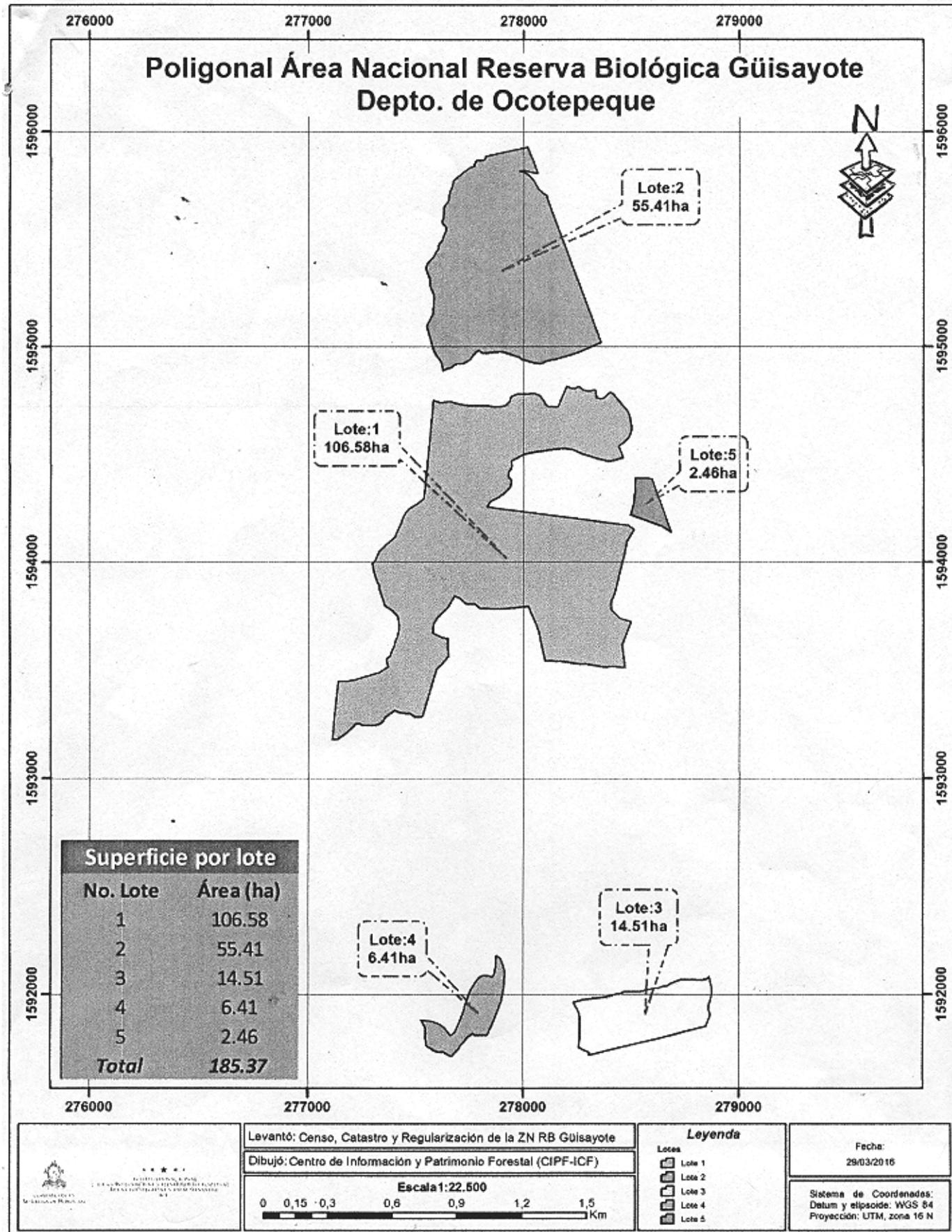
CUARTO: **REALIZAR** mandato a los Registradores de la Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona sobre el Área Protegida denominada **“RESERVA BIOLÓGICA GÜISAYOTE”**, objeto de esta Resolución, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente.

QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUMPLASE.**

ING. MISAEL LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOG. GUDIT MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

11 A. 2016.



Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 10983-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HISTORIAS PARA REFRESCAR TU DIA

6.2/ Reivindicaciones: **HISTORIAS PARA REFRESCAR TU DIA**
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, proveyendo entrenamiento, entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-16.
 12/ Reservas: Se usará con el Registro (22587 (Cl. 41).

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001979
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE COCA-COLA PLAZA, ATLANTA, GEORGIA 30313, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BORN TO RFRSH

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas y preparaciones para hacerlas, alimentos e ingredientes en alimentos incluyendo sus extractos, esencias jugos y concentrados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la marca Sprite 10911.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

1/ Solicitud: 15-42634
 2/ Fecha de presentación: 03-11-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JULIO GARCIA IBAÑEZ y FEDERICO GARCIA IBAÑEZ
 4.1/ Domicilio: Aved. Generalitat 37. Pol. Ind Font Santa, 08970 Sant Joan Despi, Barcelona, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PENTRILO

PENTRILO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:

Papel, cartón, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, bandejas para pinturas, brochas (pinceles); paletas de pintor, rodillos para pintores de obra, tientos (apoyamanos) para pintores.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

[1] Solicitud: 2013-021334
 [2] Fecha de presentación: 31/05/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BORA CREATIONS, S.L.
 [4.1] Domicilio: CALLE REY SANCHO, 7, LOCAL 3, 07180 SANTA PONSÀ, MALLORCA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: E - ESSENCE Y LOGO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, cosméticos, lociones capilares.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

1/ Solicitud: 5002-14
 2/ Fecha de presentación: 12/02/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Chrysler Group LLC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Chrysler Drive, City of Auburn Hills, State of Michigan 48326 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MY SKY

MY SKY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Techos corredizos de automóviles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020021
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES PLASTIQUERAS, S. DE R.L. (INVERPLAS)
 [4.1] Domicilio: ALDEA EL TABLON, DESPUES DE UNITEC, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ELEFANTE Y DISEÑO

Bolsas el Elefante



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas para basura de papel o materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Díaz Muñoz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020022
 [2] Fecha de presentación: 16/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES PLASTIQUERAS, S. DE R.L. (INVERPLAS)
 [4.1] Domicilio: ALDEA EL TABLON, DESPUES DE UNITEC, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA SUREÑITA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas para basura de papel o materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos Díaz Muñoz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047235
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOU DECIDE Y DISEÑO



YOU DECIDE

- [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:

Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); principalmente, productos de tabaco para uso oral, libres de humo hechos de tabaco molido húmedo a semihúmedo que se utiliza ya sea suelto o embalado; sucedáneos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021800
 [2] Fecha de presentación: 27/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA MASUCHIO & SALINAS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SUNTECO, FRENTE A LOS PABELLONES ARTESANALES, VALLE DE ANGELES, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASUCHIO'S Y DISEÑO

Masuchio's
 Leather Art[®]

- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rosa Yalena Salinas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-047236
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YOU DECIDE Y DISEÑO



YOU DECIDE

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Prestación de servicios de entretenimiento, organización de actividades culturales, organización de concursos y eventos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-026313
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JOYERIA HUGGIES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JOYERIA HUGGIES

JOYERIA HUGGIES

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Compra, venta, distribución, diseño y comercialización de todo tipo de joyería fina, plata, oro y bañado, similares, accesorios para damas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge Alberto Izaguirre Zamora

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de Agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-24089
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SKIN CARE COSMETICS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Costa Rica, San José, Montes de Oca, San Pedro, de Muñoz & Nane 75 metros Sur
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

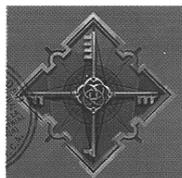
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-08-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2015-44220
 2/ Fecha de presentación: 12-11-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZENIMAX MEDIA INC.
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive Rockville, MARYLAND 20850, USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Joyería, en particular, anillos, collares, pulseras, aretes, alicates de tobillo, pendientes, briches, alfileres de corbata y mancuernillas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Arturo Zacapa
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-11-15.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-14100
 2/ Fecha de presentación: 06-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL GALLO MAS GALLO ASISTENCIAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de seguros de asistencia médica, incluyendo visita médica domiciliar, traslado médico terrestre, envío de medicamentos a domicilio, urgencias dentales, servicios de seguros de asistencia en el hogar, incluyendo trabajos de cerrajería, trabajos de vidriería, trabajos de plomería, trabajos eléctricos, soporte técnico en hogar o en línea, servicios de seguros de asistencia vial, incluyendo remolque, asistencia en carretera, cerrajería, traslado médico terrestre.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gustavo Adolfo Zacapa
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-07-16.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-18167
 2/ Fecha de presentación: 03-05-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUA PROTECT

AQUA PROTECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (krettek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco calentado; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para inhalar, y sus partes; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-06-2016.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2400-16
 2/ Fecha de presentación: 19-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERAL (a French Corporation)
 4.1/ Domicilio: 29 Avenue Tony Garnier, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 154220026
 5.1 Fecha: 23/10/2015
 5.2 País de Origen: Francia
 5.3 Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRONTLINE PET CARE

FRONTLINE PET CARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, ganchos universales para garrapatas, extremidades, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, materiales de sutura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 26853-2015
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LIMITED
 4.1/ Domicilio: Uniphos House, Madhu park, 11th Road, Khar (w), Mumbai-400 052, India.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCULAR EXTRA

CIRCULAR EXTRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Germicidas, herbicidas, alguicidas, parasiticidas, fungicidas, pesticidas y matamalezas comprendidos en la clase 5 de la clasificación Internacional de Productos y servicios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/16.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 119-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC

SAIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:

Servicios de información de reparación; construcción; instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación, instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de motores de vehículos; estaciones de servicio (repostaje y mantenimiento); asistencia en carretera de vehículos (reparación); tratamiento anticorrosivo; recauchutado de neumáticos; cuidado de cuero, limpieza y reparación.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 118-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC

SAIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos de locomoción terrestre, aéreos, acuáticos o ferrocarril; carros; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; motores eléctricos, para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículo (neumáticos); cubos para ruedas de vehículos; asientos de seguridad para niños, para vehículos; embragues para vehículos terrestres; tapicería para vehículos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 117-2016
 2/ Fecha de presentación: 04-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED
 4.1/ Domicilio: ROOM 509, BUILDING 1, 563 SONGTAO ROAD, ZHANGJIANG HIGH-TECH PARK, SHANGHAI, 201203, CHINA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAIC

SAIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Pistones (partes de máquinas o motores); cilindros para motores y máquinas; dispositivos de ignición para motores de combustión interna; rodamientos (partes de máquinas); bombas (máquinas); compresores (máquinas); juntas universales (juntas cardan); válvulas (partes de máquinas); ascensores de camiones; herramientas manuales, otras que no sean operadas a mano.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16241-16
 2/ Fecha de presentación: 20-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 15 y avenida Santa Isabel, Zona Libre de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUMICENTRO

LUMICENTRO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Empresa dedicada a la producción, elaboración, comercialización y exportación de los productos siguientes; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ VILLELA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LINA LILI GAMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-16812
 2/ Fecha de presentación: 25-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTURECO BIOSCIENCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. del cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona) ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROOTGARD

ROOTGARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANTONIO VALDES PAZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-16813
 2/ Fecha de presentación: 25-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FUTURECO BIOSCIENCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ave. del cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona) ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROOTGARD

ROOTGARD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANTONIO VALDES PAZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

1/ Solicitud: 13846-16
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO VIJOSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, ANTIGUO CUSCATLAN, EL SALVADOR, CENTROAMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRAFLEX

ULTRAFLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-021293
 [2] Fecha de presentación: 24-05-2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ELENA MARIA CRESPO CARDONA
 [4.1] Domicilio: 10-11 CALLE 24 AVE., COLONIA TREJO, CAA No. 125 SAN PEDRO SULA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JOY BY E.C. Y LOGO



[7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Bisuterías, joyas preciosas y metales preciosos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODOLFO CRESPO BENDAÑA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-24659
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXCEL CONNECT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Oswaldo Guillén D.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-24658
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXCEL CONNECT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Oswaldo Guillén D.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-24660
 2/ Fecha de presentación: 16-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AUTOEXCEL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXCEL CONNECT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción; reparación; servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Oswaldo Guillén D.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 11 y 26 A. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23781
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS SAPI DE CV.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEON.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARDEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-23068
 2/ Fecha de presentación: 03-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LONG LIVE THE ROYALS

LONG LIVE THE ROYALS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; provisión de televisión, banda ancha, y servicios de información de entretenimiento inalámbrico y en línea; suministro de televisión, banda ancha, juegos de ordenador inalámbricos y en línea; provisión de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia alámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, CDs, DVDs y todos los otros tipos de medios de soporte de datos; la producción y disposición de programas de radio y televisión; información relacionada con el entretenimiento o la educación proporcionada a través de la televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de noticias de entretenimiento e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23783
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS SAPI DE CV.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEON.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARDEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23784
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS SAPI DE CV.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEON.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARDEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23782
 2/ Fecha de presentación: 09-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL DE HERRAMIENTAS SAPI DE CV.
 4.1/ Domicilio: ISIDORO SEPULVEDA, APODACA, NUEVO LEON.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARDEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYUPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-6508
2/ Fecha de presentación: 11-02-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vista Outdoor Operations, LLC.
4.1/ Domicilio: Suite 200, 938 University Park Boulevard, Clearfield, Utah 84015.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

5/ Registro Básico: 86/725,285
5.1 Fecha: 14/08/2015
5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
Bolsas de acarrear para todo tipo de uso, mochilas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-6507
2/ Fecha de presentación: 11-02-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vista Outdoor Operations, LLC.
4.1/ Domicilio: Suite 200, 938 University Park Boulevard, Clearfield, Utah 84015.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

5/ Registro Básico: 86/725,272
5.1 Fecha: 14/08/2015
5.2 País de Origen: Estados Unidos de América
5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
Engranaje táctico y equipo táctico para aplicaciones militares, policiales y de defensa, es decir, chalecos de protección; guantes de protección que no sean para uso médico; gafas de protección; arneses de seguridad y cinturones, que no sean para vehículos o fines deportivos, especialmente adaptados para sostener equipo táctico.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 38989-2015
2/ Fecha de presentación: 02-10-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Southwire Company, LLC (una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware).
4.1/ Domicilio: One Southwire Drive, Carrollton, Georgia 30119, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOUTHWIRE

SOUTHWIRE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
Cables y alambres, eléctricos, conducto de electricidad; conducto de plástico para uso eléctrico; software que prepara los datos de pando y tensión para conductores aéreos; herramientas manuales utilizados en la construcción, es decir, cintas métricas, niveles, es decir, conducto de niveles de flexión; herramientas manuales para los electricistas, es decir, niveles de conducto, analógico y multímetros digitales; probadores de voltaje y continuidad; probadores de circuitos, probadores de baterías, termómetros infrarrojos, cámaras de inspección endoscópica; herramientas de uso manual utilizados en instalaciones alámbricas o de cables, es decir, herramientas de diseño

de conducto, es decir, niveles y conducto para espaciado de plantillas diseñado para identificar ubicaciones para receptáculos de conductos y para espaciar el conducto de manera que corra uniformemente, probador de telefonía y telecomunicaciones, probadores de cable de red, probadores de cable, probadores de cables de fibra, trazadores de tono y sondeo para el seguimiento y monitoreo del uso de tensión, probadores de líneas telefónicas, probadores de circuito cerrado, probadores de líneas telefónicas, trazadores de cables para el propósito de garantizar la correcta instalación e identificación de cables, probadores de señal para alambres de comunicaciones de datos de bajo voltaje y señal de cables, metros de señal para hilos y cables de comunicaciones de datos de baja tensión, distanciómetros; Equipo de desgasificación de ultrasonidos, es decir, equipo que elimina por ultrasonidos hidrógeno disuelto a partir de aluminio fundido con el fin de preparar el aluminio para la fundición; programas informáticos para el diseño de la ingeniería eléctrica; Equipo de refinación de grano ultrasónico, es decir, equipos que por medio de ultrasonidos refinan los granos de metal en el procesamiento de metal fundido.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

[1] Solicitud: 2015-041009
[2] Fecha de presentación: 21/10/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
[4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW ATLANTA, GEORGIA 30318, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CLARENCE

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Ropa para hombres, mujeres y niños, es decir, camisas, delantales, trajes para trotar, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes de nieve, corbatas, batas, sombreros, viseras para el sol, cinturones, bufandas, pijamas, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botines, calcetines deslizadores, trajes de baño; trajes.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-19926
2/ Fecha de presentación: 13-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Ferrara Candy Company.
4.1/ Domicilio: One Tower Lane, Suite 2700, Oakbrook Terrace, Illinois 60181.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK FOREST

BLACK FOREST

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
Bocadillos a base de fruta.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-06-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21099-2015
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.
 4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

Manuales de instrucciones para usuarios de computadoras y videojuegos; revistas, libros y panfletos relacionados con videojuegos; guías estratégicas para juegos de computadoras y videojuegos; carteles; mapas; impresiones de arte; calendarios; cuadernos; libretas de notas; papel de regalo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21098-2015

2/ Fecha de presentación: 28-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.

4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

Software de videojuegos para uso en computadoras y consolas de videojuegos; software de videojuegos y de computadoras descargable a través del internet y por medio de dispositivos inalámbricos; dispositivos electrónicos con software de juegos de computadora para uso con computadoras y consolas de videojuegos; medios digitales pregrabados relacionados con juegos para computadoras y videojuegos, fondos de pantalla, protectores de pantallas, archivos digitales de música, y gráficas, videos, películas, archivos multimedia, imágenes en movimiento, y animación en el campo de videojuegos y juegos de computadoras; medios digitales descargables, en particular, imágenes descargables, artes descargables, archivos de texto descargables, archivos de audio descargables, archivos de video descargables, software de videojuegos descargable, y películas descargables.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21123-2015

2/ Fecha de presentación: 28-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.

4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAULT BOY

VAULT BOY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

Servicios de entretenimiento, en particular, suministro de juegos de computadora interactivos en línea; servicios de entretenimiento; en particular, suministro de información y entretenimiento de la naturaleza de noticias,

información, arte, videoclips, y avances relacionados con juegos electrónicos de computadora por medio del internet; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables de la naturaleza de libros, revistas, diarios y periódicos en los campos de novelas, comics y dibujos animados; producción de cintas cinematográficas; distribución de cintas cinematográficas; alquiler de máquinas y aparatos de diversión; alquiler de máquinas y aparatos de juegos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21122-2015

2/ Fecha de presentación: 28-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.

4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAULT BOY

VAULT BOY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8.1/ Página Adicional:

Ropa, en particular, camisetas, camisas, sudaderas, suéteres de lana, pantalones, calzonetas; camisetas sin mangas, suéteres, enteritos, pantalones de chándal, faldas, vestidos, chaquetas, abrigos, chalecos, ropa interior, calcetines, trajes de calentamiento, trajes de cuerpo completo, medias, leggings, calentadores de piernas; artículos de sombrería, en particular, sombreros, gorras, viseras, bandas para la cabeza, bandanas; accesorios de vestir, en particular, cinturones, bufandas, chales, envolturas de hombro, calentadores de brazos, mitones, guantes; sandalias; zapatos.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

1/ Solicitud: 21121-2015

2/ Fecha de presentación: 28-05-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BETHESDA SOFTWARE, LLC.

4.1/ Domicilio: 1370 Piccard Drive, Rockville, MARYLAND 20850, USA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware, Estados Unidos de América.

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAULT BOY

VAULT BOY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

Manuales de instrucciones para usuarios de computadoras y videojuegos; revistas, libros y panfletos relacionados con videojuegos; guías estratégicas para juegos de computadoras y videojuegos; carteles; mapas; impresiones de arte; calendarios; cuadernos; libretas de notas; papel de regalo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



Aviso de Licitación Pública
LPN-MEN-01-2016

La Municipalidad de El Nispero, Santa Bárbara, invita a las diferentes empresas constructoras legalmente constituidas en Honduras a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-MEN-01-2016. Para el Proyecto “**Construcción de Edificio Municipal El Nispero**”. Que consta de dos niveles, con un área de 690 M2 de construcción. El financiamiento para la realización de esta obra proviene exclusivamente de Fondos Municipales, cuya contratación estará a cargo de la Corporación Municipal a través del Alcalde Municipal.

Los documentos de Licitación estarán disponibles en las oficinas de la Municipalidad de El Nispero, ubicada en el Barrio el Centro, El Nispero, Santa Bárbara, frente al Parque Central, mediante el pago no reembolsable de Lps.1,500.00 (MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) los que deben ser pagados en efectivo o mediante cheque certificado a favor de Municipalidad de El Nispero, Santa Bárbara. El Horario de atención es de 8:00 A.M. a 12:00 P.M., y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes a partir de la fecha de esta publicación.

Las ofertas se recibirán en sobre debidamente sellado y rotulado con la información del oferente, en las oficinas de la Municipalidad de El Nispero, Santa Bárbara, hasta las 9:00 A.M., del día sábado 10 de septiembre del año 2016, procediendo a la apertura de las ofertas a las 9:30 A.M., del mismo día.

Esta Licitación está abierta únicamente a oferentes que adquieran los documentos bases, quienes serán registrados oficialmente en el listado oficial de participantes.

Las Empresas constructoras deben estar inscritas, solventes y cumplir con toda la normativa de contratación del Estado de Honduras, así como Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

La apertura de ofertas se efectuará en presencia del comité de evaluación designado, representantes de la Municipalidad de El Nispero y Unidad de Infraestructura Municipal (UIM), los licitadores o sus representantes legalmente acreditados y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador. Las ofertas tardías no se aceptarán y serán devueltas sin abrir.

Las personas que estarán a cargo de las consultas técnicas son: Ing. Pedro Dubón, Cel. 9736-9157/9629-3296. Ing. Samuel López, Cel. 9886-2492.

Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal

11 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-040965
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CORPORACION MADRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IBAGARI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cacao, extractos de cacao y cacao en polvo para uso alimenticio, masas de chocolate, chocolate para la elaboración de caramelos y salsas, coberturas y decoraciones de chocolate, revestimientos de chocolate para la pastelería, en particular copos de chocolate, mezclas para hornear a base de chocolates, mezclas para bizcochos de chocolate y nueces (brownies), mezclas para galletas (cookies) de chocolate, mezclas para molletes (muffins) de chocolate, mezclas para pasteles de chocolate, tabletas y barras de chocolate (rellenas o no), productos de confitería a base de chocolate, chocolates pequeños (pralinés) también rellenos de líquidos en particular con vinos y bebidas espirituosas, trufas de chocolate figuras de chocolate huecas y figuras de chocolate solidas, bebidas a base de chocolates, salsas a base de chocolate y siropes a base de chocolate cremas de chocolate para untar, productos horneados y de pastelería a base de chocolates; helados de chocolate, polvos para helados comestibles a base de chocolate.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Pedro Antonio Martínez Castillo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 12 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-021291
 [2] Fecha de presentación: 24/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO MECO, S. DE R. L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ROSYL MEJIA

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestuario, calzado y sombrero.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARIEL EDMUNDO FAJARDO RIVERA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 11 A. 2016.